



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

PROMOVENTE: PAOLA PINTADO PÉREZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROBABLES RESPONSABLES: SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES, LÍA LIMÓN GARCÍA, ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO, AMÉRICA RANGEL LORENZANA, CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA Y ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA; ASÍ COMO LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver el procedimiento ordinario sancionador al rubro señalado, iniciado en contra de la ciudadana Sandra Xantall Cuevas Nieves, Alcaldesa de la Demarcación Cuauhtémoc, Lía Limón García, Alcaldesa de Álvaro Obregón, Andrés Atayde Rubiolo, Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, América Rangel Lorenzana, Diputada local en la Ciudad de México, Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Diputado Local en la Ciudad de México, Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Diputada Local en la Ciudad de México, así como en contra de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la presunta infracción a la normativa electoral local, de conformidad con el siguiente:

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.
Comisión de Quejas	Comisión Permanente de Quejas.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización ¹ .

¹ El uno de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022 mediante el cual se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dos de junio del año en cita – RESULTANDO CUARTO de este asunto –. El cual, entre otras cuestiones, adiciona las funciones de fiscalización a las atribuciones originalmente conferidas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en el marco normativo, por lo que cambió su



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Secretario	Secretario Ejecutivo Otrora Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Probables Responsables	Sandra Xantall Cuevas Nieves, Alcaldesa de la Demarcación Cuauhtémoc, Lía Limón García, Alcaldesa de Álvaro Obregón, Andrés Atayde Rubiolo, Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, América Rangel Lorenzana, Diputada local en la Ciudad de México, Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Diputado Local en la Ciudad de México, Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Diputada Local en la Ciudad de México, así como en contra de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática
Promovente	Partido político MORENA
Reglamento	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

RESULTANDOS

I. QUEJA. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós la promovente presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, su escrito inicial de queja, con el que denunció

denominación a Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización. En este sentido, las referencias a la denominación de esta Dirección Ejecutiva se entenderán al momento en que se realizaron los actos.



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

hechos que a su consideración son violatorios de la normativa electoral en contra de los probables responsables.

II. REMISIÓN A LA DIRECCIÓN. En la misma fecha, el Secretario remitió a la Dirección, el oficio SECG-IECM/376/2022 y el escrito de denuncia, a efecto de que, en coadyuvancia con la Secretaría, realizara las actuaciones relacionadas con el escrito en comentario.

III. TRÁMITE. En la fecha referida anteriormente, el Secretario acordó tener por recibido el escrito inicial de queja y ordenó que se integrara el expediente **IECM-QNA/015/2022**, e instruyó a la Dirección para que, en colaboración y apoyo con la Secretaría, realizara las actuaciones previas respectivas, a efecto de que en el momento procesal oportuno se presentara el proyecto de acuerdo respectivo a esta Comisión, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento.

IV. HECHOS DENUNCIADOS. La promovente denunció publicaciones con contenido calumnioso, realizada por las personas probables responsables a través de la red social “Twitter” y en un medio de comunicación oficial de la demarcación Cuauhtémoc; lo que según su dicho genera una campaña de desprestigio en contra del Partido MORENA y el Gobierno de la Ciudad de México, hecho que desde la perspectiva de la denunciante violenta la normativa electoral, como se observa de la transcripción siguiente:

“...

HECHOS

1. Que con fecha 21 de enero del presente año, a la fecha de la presentación, las personas denunciadas han realizado una difusión de propaganda calumniosa en redes sociales a través de videos e imágenes, con diversos mensajes en donde han realizado una campaña de calumnia y desprestigio en contra de morena, lo cual genera una inminente violación a la normativa electoral, con la intención de que trasciendan al conocimiento de la comunidad. La propaganda denunciada se difunde desde la fecha señalada a través de la red social “Twitter”, misma que se detallan a continuación:

- *PAN Ciudad de México*

Red Social Twitter

Cuenta: @PAN_CDMX

Publicaciones: ...



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022



Dicha publicación es visible a través del siguiente enlace de internet, mismo que solicito se certifique su contenido: https://twitter.com/pan_cdmx/status/1484589845599203332?s=21

• **Presidente PAN Ciudad de México**

Red social: Twitter

Cuenta: @AAtaydeR

Publicaciones:

Dicha publicación es visible a través del siguiente enlace de internet, mismo que solicito se certifique su contenido:

<https://twitter.com/aatavder/status/1484598533147799554?s=21>



Dicha publicación es visible a través del siguiente enlace de internet, mismo que solicito se verifique su contenido:

<https://twitter.com/aatavder/status/1484560538768183302?s=21>



• **PAN Tlalpan**

Red social: Twitter

Cuenta: @Pan_tlalpan



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

Publicaciones:

Dicha publicación es visible a través del siguiente enlace de internet, mismo que solicito se certifique su contenido:

https://twitter.com/pan_tlalpan/status/1484630381110480901?s=21



• Diputada Grupo Parlamentario PAN América Rangel Lorenzana

Red social: Twitter

Cuenta: @AmerangelLorenz

Publicaciones:

Dicha publicación es visible a través del siguiente enlace de internet, mismo que solicito se certifique su contenido:

<https://twitter.com/amerangellorenz/status/1484653774723555335?s=21>



• Diputada Grupo Parlamentario PAN Ana Jocelyn Villagrán Villasana

Red social: Twitter

Cuenta: @AnaJVillagran

Publicaciones:

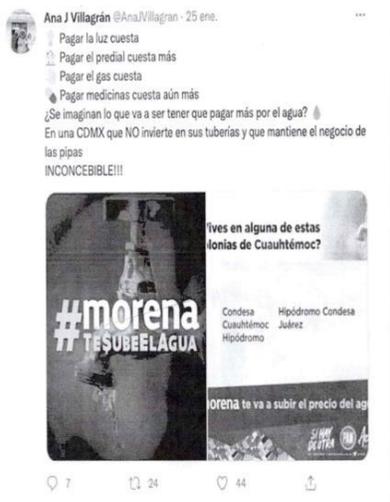
Dicha publicación es visible a través del siguiente enlace de internet, mismo que solicito se certifique su contenido:

<https://twitter.com/anajvillagran/status/1486051242853998594?s=21>

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022



• Diputado Grupo Parlamentario PAN Christian Damian Von Roehrich de la Isla
Red social: Twitter

Cuenta: @Christianvonroe

Publicaciones:

Dicha publicación es visible a través del siguiente enlace de internet, mismo que solicito se certifique su contenido:

<https://twitter.com/christianvonroe/status/1486118723677310981?s=21>



La publicación denunciada cobra especial relevancia, pues además de calumniar a morena, realiza expresiones discriminatorias en contra de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

• Alcaldesa Electa postulada por el PAN en la Demarcación Álvaro Obregón

Lía Limón García

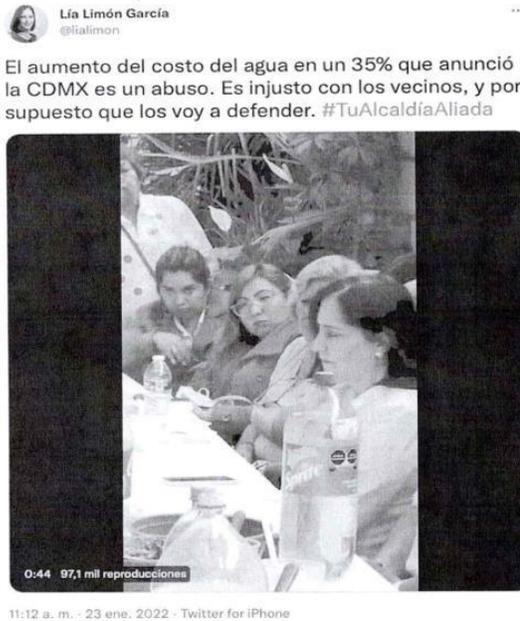
Red social: Twitter

Cuenta: @lialimon

Publicaciones:

Dicha publicación es visible a través del siguiente enlace de internet, mismo que solicito se certifique su contenido:

<https://twitter.com/lialimon/status/1485299465103753217?s=21>

**Relato del video:**

“Estoy aquí con vecinos de Santa Fe, muy preocupados por la noticia que acaba de dar el Gobierno de la ciudad, e la que va aumentar en un treinta y cinco por ciento el costo del agua, es un abuso, es un aviso contra la ciudadanía y justamente en las alcaldías y en las Colonias donde no les favoreció el voto, entonces es un abuso, es injusto, es una acción verdaderamente injusta con los vecinos y por supuesto que los vamos a defender, ya estamos hablando con abogados y con organizaciones de asociaciones civiles con abogados que puedan ayudar a tramitar un amparo para atender ese tema (voces se escuchan decir: gracias, gracias) porque no nos vamos a dejar y no los vamos a dejar solos (voces; muchas gracias) en la alcaldía somos sus aliados y quererles aumentar el costos del agua cuando el agua es un derecho humano es una verdadera injusticia.”

• *Alcaldesa Electa postulada por el PAN en la Demarcación Cuauhtémoc*

Sandra Xantall Cuevas Nieves

Red social: Twitter

Cuenta: @SandraCuevas_

Publicaciones:

Dicha publicación es visible a través del siguiente enlace de internet, mismo que solicito se certifique su contenido:



El derecho humano al agua en la #CDMX hoy es selectivo y pinta de color electoral. Invito a reflexionar al @GobCDMX a no tomar como rehén político una de las necesidades básicas de todos los habitantes. ¡Por una alcaldía #Cuauhtémoc sin distinciones!
#SandraCuevasAlcaldesa



Dicha publicación es visible a través del siguiente enlace de internet, mismo que solicito se certifique su contenido:

Asimismo, la alcaldesa realizando publicaciones calumniosas, replicando la línea de discurso impuesta por el partido político que la postuló, utiliza la imagen institucional de la Alcaldía y publica en la cuenta oficial, dos comunicados:

- Boletín 015

Fechado: 21 de enero de 2022

Consultable: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/nuevas-tarifas-al-servicio-de-agua-afectara-a-mas-de-53-habitantes-de-5-colonias-de-la-alcaldia-cuauhtemoc-sandra.cuevas/>
NUEVAS TARIFAS AL SERVICIO DE AGUA AFECTARÁ A MÁS DE 53 MIL HABITANTES DE 5 COLONIAS DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC: SANDRA CUEVAS

La Alcaldesa de Cuauhtémoc, Sandra Cuevas lamentó la decisión del Gobierno de la Ciudad de México de autorizar un aumento del 35 por ciento a las tarifas de agua en colonias de las alcaldías de oposición y advirtió que en el caso de la demarcación el alza del vital líquido en las colonias Condesa, Cuauhtémoc, Hipódromo, Hipódromo Condesa y Juárez afectará a más de 53 mil personas que viven en unidades habitacionales y casa habitación, esta cifra representa el 10 por ciento del total de habitantes que tiene la Alcaldía y que suman 550 mil. Sandra Cuevas, sostuvo que además la decisión del Gobierno Central tendrá impacto en los más de 9 mil 330 establecimientos mercantiles que hay en las cinco colonias antes citadas y los cuales también pagan servicio de agua bajo el concepto de uso comercial.

La Alcaldesa de Cuauhtémoc reflexionó el anuncio del pasado 31 de mayo de 2021 cuando el Gobierno de la Ciudad de México anunció que no habría aumento en las tarifas de agua en la CDMX, sin embargo a 311 días de distancia y luego de los resultados electorales del pasado 6 de junio de 2021, donde la Alianza Va por México ganó nueve de las 16 Alcaldías de la capital del país, la decisión cambió.

Y ahora, resulta que, en Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan habrá aumento a pesar de que el agua es un derecho humano al que todos debemos acceder sin embargo la escasez del vital líquido se agudizó de octubre a la fecha en las alcaldías de Álvaro Obregón y Tlalpan, así como en Azcapotzalco (aunque no está en la lista del reciente anuncio) generando conflictos sociales.

Insistió en que es lamentable que, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicara una lista de 165 colonias que sufrirán el incremento y que todas ellas estén ubicadas en las alcaldías que integran la UNACDMX.

Destacó el hecho de que, de acuerdo al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en la capital del país actualmente el 18 por ciento de la población no recibe agua todos los días mientras que el 32 por ciento no recibe agua suficiente para atender sus necesidades.

Insistió en que el derecho constitucional al agua potable de acuerdo al artículo noveno dice: "toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico", sin embargo, en la Ciudad de México este derecho no se garantiza al 100 por ciento.

Por lo anterior, la Alcaldesa de Cuauhtémoc, Sandra Cuevas, hizo un llamado respetuoso a garantizar el acceso a este vital líquido sobre todo en momentos en que prevalece una crisis económica, no cesa la pandemia COVID-19, el desempleo es una constante y el alza en los alimentos y servicios en la primera quincena de enero fue del 11.6 por ciento.

- Boletín 016

Fechado: 23 de enero de 2022

Consultable: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/sandra.cuevas/-hace-un-llamado-a-no-hacer-cobros-injustificados-por-consumo-de-agua/>



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

SANDRA CUEVAS HACE UN LLAMADO A NO HACER COBROS INJUSTIFICADOS POR CONSUMO DE AGUA

La Alcaldesa de Cuauhtémoc, Sandra Cuevas hizo un llamado al Gobierno de la Ciudad de México a dar garantías a la población de que no habrá cobros injustificados por uso de agua y propuso establecer mecanismos de medición eficaz del suministro de agua toda vez que no se puede acusar de manera general que en las 165 colonias donde recientemente se anunció el aumento del 35 por ciento tienen jardineras y menos que, en todos los casos, los usuarios desperdician el vital líquido.

Es necesario, dijo, que haya congruencia entre lo que se dice y lo que se aprueba en las leyes de la capital del país porque se argumenta que el aumento es para los que consuman más de 60 mil litros durante los primeros tres bimestres del año a fin de que llegue el agua a otras demarcaciones, pero la realidad nos ha demostrado, por años, que la escasez ya es una constante.

Las muestras de falta de agua se viven a diario en demarcaciones como Azcapotzalco, Tlalpan, Iztapalapa y Gustavo A Madero, solo basta con preguntar a los usuarios afectados que no tienen agua, pero sí deben pagar el servicio bimestralmente.

Insistió, la Alcaldesa Sandra Cuevas, en que la decisión del Gobierno de la Ciudad de México de autorizar un aumento del 35 por ciento a las tarifas de agua en colonias de las alcaldías de oposición no fue la más acertada.

La Alcaldesa de Cuauhtémoc cuestionó que si el pasado 31 de mayo de 2021 el Gobierno de la Ciudad de México anunció que no habría aumento en las tarifas de agua en la CDMX entonces por qué no mantener la misma determinación.

Lo anterior, sobre todo, cuando el Gobierno Central ahora argumenta que la decisión se deriva de una aprobación legislativa del año 2020, en el Código Financiero que establece cobrar un 35 por ciento más para casos de uso excesivo de agua en favor de las zonas con mayor carencia de agua en épocas de estiaje pero resulta que apenas estamos en enero de 2022 y no es época de estiaje, pero además la autoridad en 2021 sí tomó la decisión de no cobrar más en pleno mes de mayo cuando sí es época de estiaje.

No hay que olvidar que la temporada de estiaje está definida como el periodo del año donde los niveles de los ríos y lagunas disminuyen de manera importante, y generalmente comprende los meses de marzo a mayo, detalló.

Por lo pronto el impacto se tendrá en las colonias Condesa, Cuauhtémoc, Hipódromo, Hipódromo Condesa y Juárez lo que afectará a más de 53 mil personas que viven en unidades habitacionales y casa habitación, esta cifra representa el 10 por ciento del total de habitantes que tiene la Alcaldía y que suman 550 mil.

El impacto también lo tendrán en los más de 9 mil 330 establecimientos mercantiles que hay en las cinco colonias antes citadas y los cuales pagan servicio de agua bajo el concepto de uso comercial.

El derecho constitucional al agua potable de acuerdo al artículo noveno dice: "toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico", sin embargo, en la Ciudad de México este derecho no se garantiza al 100 por ciento por lo que es deber cumplir con lo que establece la Carta Magna.

Es criterio reiterado de la Sala Superior que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional señala que todas las personas servidoras públicas de la Federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, en todo tiempo, deben aplicarlo con imparcialidad, situación que en el caso no acontece pues es evidente que de manera reiterativa la alcaldesa denunciada utiliza recursos públicos para beneficiar y posicionar ante la ciudadanía a los Partidos Políticos que la postularon para acceder al cargo que hoy ostenta. Violenta su obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tiene asignados y con una finalidad sustancial, atinente a que no haya una influencia indebida por su parte, en la competencia que exista entre los partidos políticos a fin de proteger el principio electoral de equidad.

Así, para configurar la infracción al principio de imparcialidad se requiere que el sujeto activo de la conducta - persona servidora pública-, utilice recursos públicos que tenga bajo su responsabilidad para influir en la equidad de la competencia de los partidos políticos.

De todas las capturas de pantalla, cuentas, así como de las ligas electrónicas señaladas, se solicita en términos del artículo 50 y 51 fracción tercera del Reglamento, para que sean certificadas por esta autoridad electoral respecto al contenido, y en que se funda lo denunciado.

2. De los hechos narrados, es evidente que se inició una campaña política calumniosa por parte del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en contra de morena. Lo anterior se evidencia, pues las personas denunciadas retoman las infografías y el discurso expresado por su Dirigente Local, utilizando idénticas imágenes y replicando los argumentos falsos y calumniosos, con la intención de mal informar a la ciudadanía, violentando el derecho a votar informado, porque si bien es cierto no nos encontramos dentro de un periodo electoral, también lo es que los partidos políticos tienen, entre otros, el objetivo de posibilitar el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

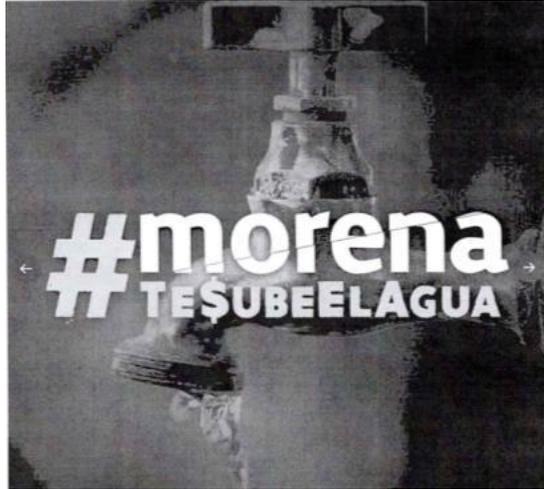
La consecución de tal fin constitucional exige que sean competitivos y que **desarrollen estrategias lícitas para ganar elecciones.**



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

El argumento falaz y en consecuencia calumnioso radica en los siguientes acontecimientos:

1. Replican en las redes denunciadas imágenes y mensajes argumentando que el Gobierno de la Ciudad de México y morena incrementamos el costo del agua, cuando es evidente que el partido que represento como Institución, no cuenta con facultades legislativas:



2. Las reformas legislativas, en este caso las fiscales; se materializan con les diputadas integrantes del Congreso de la Ciudad, en donde manifiestan y fundan en nombre de la comunidad que representan democráticamente si autorizan, incentivan, toleran o prohíben ciertas conductas con la finalidad de conseguir ciertos objetivos.

Que con relación al supuesto incremento en las tarifas de cobro de agua para el ejercicio fiscal 2022, es falso, pues el factor de actualización se realiza con base en la inflación de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

3. Que la medida aplica a aquellos usuarios con uso doméstico que consuman más de 60,000 litros por bimestre y temporada de estiaje, en las colonias enlistadas que de acuerdo al Código Fiscal de la Ciudad de México estas colonias cuentan con la clasificación de Índice de Desarrollo pro Manzana en Sector Alto.

4. Que el antecedente de dicha reforma al Código Fiscal de la Ciudad de México se presentó el día 13 de diciembre de 2019 ante el Pleno del Congreso de la Ciudad, en donde se presentó el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y LA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

El proyecto fue votado a favor por 58 diputadas, 0 en contra y 0 abstenciones.

Lo anterior cobra especial relevancia pues de parte de los denunciados y todo el grupo Parlamentario del PAN, votaron a favor de la reforma:

- ABOITZ SARO FERNANDO JOSÉ PES –

- ...

- ZUÑIGA CERÓN MARISELA MORENA A FAVOR

La cual puede ser constatada en la siguiente liga electrónica, de la cual se solicita su certificación en cuanto al contenido, con la finalidad de acreditar que los denunciados actúan dolosamente, con la intención de calumniar a al partido que represento, con la intención de emitir información a sabiendas de que es falsa:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/e6b8086529440fca20d240b264520f2d155cdf9b.pdf>

5. Consecuentemente y ante las calumnias realizadas, con el ánimo de desmentirlas, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió el siguiente comunicado, en donde se confirma que es FALSA la información referente a un supuesto incremento del 35% del valor del agua, para este ejercicio fiscal 2022.



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Ciudad de México, 24 de enero de 2022.

NOTA INFORMATIVA**SOBRE PUBLICACIONES QUE SEÑALAN UN AUMENTO DE 35% EN LOS DERECHOS DE AGUA**

- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México aclara, con relación al presupuesto que se usó en las tarifas de cobro de agua para el ejercicio fiscal 2022, que **no existen incrementos en términos reales a dichos costos** y únicamente se aplicó un factor de actualización con base en la inflación, el cual se realiza cada año.
- Con respecto al incremento de 35%, se señala que éste es aplicable solamente a aquellos usuarios con uso doméstico de las colonias enlistadas que consuman más de 60,000 litros por bimestre. De acuerdo con el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas colonias tienen la clasificación del índice de Desarrollo por Manzana en Sector Alto, lo que también se traduce en un número importante de usuarios de uso doméstico que consumen grandes volúmenes de agua, elemento considerado para su determinación.
- Cabe mencionar que este acuerdo se aplicó por primera vez en el ejercicio fiscal 2020, bajo criterios estrictamente técnicos. La medida tiene como objetivo principal **desincentivar el uso de agua potable para riego de áreas verdes y jardines durante la época de estiaje**, principalmente en la zona poniente de la Ciudad, con la finalidad de que la zona centro y oriente puedan disponer de agua suficiente durante esta época de agua.
- Se subraya que **no se trata de una medida recaudatoria**, pues solo es aplicable durante los tres primeros bimestres del año en los que las lluvias son muy escasas, la temperatura ambiente es alta y hay riegos agrícolas en la zona de Lenxa, con distribución de cuebales abiertos a la ciudad, y únicamente si se supera el límite de consumo señalado, por lo cual los usuarios que no rebasen dicho consumo no serán

V. PRUEBAS. La promovente ofreció como elementos de prueba lo siguiente:

1. Doce imágenes en blanco y negro, relacionadas con los hechos denunciados.
2. La solicitud a esta autoridad para verificar la existencia y contenido de las publicaciones controvertidas.
3. Veintiún ligas electrónicas de donde se desprenden los hechos denunciados por la promovente, mismas que se listan a continuación:

- @PAN_CDMX
- @AAtaydeR
- @Pan_tlalpan
- @AmerangelLorenz
- @AnaJVillagran
- @Christianvonroe
- @lialimon
- @SandraCuevas_
- https://twitter.com/pan_cdmx/status/1484589845599203332?s=21
- <https://twitter.com/aatavder/status/1484598533147799554?s=21>
- <https://twitter.com/aatavder/status/1484560538768183302?s=21>
- https://twitter.com/pan_tlalpan/status/1484630381110480901?s=21
- <https://twitter.com/amerangellorenz/status/1484653774723555335?s=21>
- <https://twitter.com/anajvillagran/status/1486051242853998594?s=21>
- <https://twitter.com/christianvonroe/status/1486118723677310981?s=21>
- <https://twitter.com/lialimon/status/1485299465103753217?s=21>



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

- <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/nuevas-tarifas-al-servicio-de-agua-afectara-a-mas-de-53-habitantes-de-5-colonias-de-la-alcaldia-cuauhtemoc-sandra.cuevas/>
- <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/sandra.cuevas/-hace-un-llamado-a-no-hacer-cobros-injustificados-por-consumo-de-agua/>
- <http://www.eleconomista.com.mx/estados/Gobierno-de-la-CDMX-cobrara-35-mas-por-el-agua-en-165-colonias-20220120-0096.html>
- <http://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/critican-aumento-al-coste-del-agua-en-alcaldias-de-la-cdmx-gobernadas-por-oposicion-7763505.html>
- <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/e6b8086529440fca20d240b264520f2d155cdf9b.pdf>

4. La instrumental de actuaciones.

5. La presuncional en su doble aspecto legal y humana.

VI. DILIGENCIAS PREVIAS. En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, párrafo primero de la Ley Procesal; 22, fracción IV y 23, párrafo primero del Reglamento, la Secretaría ordenó la realización de diligencias previas, a efecto de contar con mayores elementos respecto a los hechos controvertidos, por lo que se ordenó la realización de las actuaciones previas siguientes:

Diligencia	Resultado de la Diligencia
<p>Mediante oficio IECM-SE/QJ/346/2022 se le requirió a la Subdirectora de Oficialía Electoral para que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente, lleve a cabo las siguientes acciones:</p> <p>A. Realice la inspección a las ligas electrónicas aportadas por la quejosa.</p> <p>Con relación a las ligas señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 6, deberá constatar lo señalado por la quejosa respecto a que la probable responsable realizó publicaciones en sus cuentas oficiales, en las cuales se difundía propaganda gubernamental con el lema "Honestidad que da resultados".</p> <p>Sobre las ligas 4 y 5, deberá verificar el contenido de dichos vínculos electrónicos.</p> <p>B. Verifique la existencia y contenido de las capturas de pantalla tal y como las refiere la promovente.</p>	<p>Mediante oficio IECM/SE-OE/017/2022 remitió el acta circunstanciada IECM/SEOE/S-019/2022, en la que se certificó la existencia y el contenido de las publicaciones denunciadas.</p>
<p>Mediante oficio IECM-SE/QJ/465/2022 se le requirió a Ana Villagrán Villasana, en su calidad de Diputada en el Congreso de la Ciudad de México, con la finalidad de que informara lo siguiente:</p> <p>1. Indique si la cuenta de Twitter, es administrada por usted o por personal a su cargo, en la cual se encuentra alojada la siguiente publicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • @AnaJVilagran 	<p>Mediante escrito presentado por correo electrónico el quince de marzo de dos mil veintidós, la persona requerida manifestó lo siguiente:</p> <p>"...</p> <p>Con relación al requerimiento marcado con el numeral 1, confirmo que la cuenta señalada es de mi titularidad, misma que generé para mantener contacto con los ciudadanos con el propósito de que conozcan las actividades que</p>



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

Diligencia	Resultado de la Diligencia						
<p>https://twitter.com/anajvillagran/status/1486051242853998594?s=21</p> <p>2. En caso de que la página sea administrada por personal a su cargo, indique el nombre o la denominación social de la persona o personas encargada de administrar la referida cuenta.</p>	<p>realizo, transparentando la actividad pública desde la perspectiva de la rendición de cuentas, procurando garantizar también el derecho de acceso a la información pública.</p> <p>Con relación al requerimiento marcado con el número 2, no aplica por la respuesta anterior. ...</p>						
<p>Mediante oficio IECM-SE/QJ/464/2022 se le requirió a América Rangel Lorenzana, en su calidad de Diputada en el Congreso de la Ciudad de México, con la finalidad de que informara lo siguiente:</p> <p>1. Indique si la cuenta de Twitter, es administrada por usted o por personal a su cargo, en la cual se encuentra alojada la siguiente publicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • @AmerangelLorenz https://twitter.com/amerangellorenz/status/1484653774723555335?s=21 <p>2. En caso de que la página sea administrada por personal a su cargo, indique el nombre o la denominación social de la persona o personas encargada de administrar la referida cuenta.</p>	<p>Mediante escrito presentado por correo electrónico el quince de marzo de dos mil veintidós, la persona requerida manifestó lo siguiente:</p> <p>“... Con relación al requerimiento marcado con el numeral 1, confirmo que la cuenta señalada es de mi titularidad, misma que generé para mantener contacto con los ciudadanos con el propósito de que conozcan las actividades que realizo, transparentando la actividad pública desde la perspectiva de la rendición de cuentas, procurando garantizar también el derecho de acceso a la información pública.</p> <p>Con relación al requerimiento marcado con el número 2, no aplica por la respuesta anterior. ...”</p>						
<p>Mediante oficio IECM-SE/QJ/467/2022 se le requirió a Christian Von Roehrich de la Isla, en su calidad de Diputado en el Congreso de la Ciudad de México, con la finalidad de que informara lo siguiente:</p> <p>1. Indique si la cuenta de Twitter, es administrada por usted o por personal a su cargo, en la cual se encuentra alojada la siguiente publicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • @Christianvonro https://twitter.com/christianvonroe/status/1486118723677310981?s=21 <p>2. En caso de que la página sea administrada por personal a su cargo, indique el nombre o la denominación social de la persona o personas encargada de administrar la referida cuenta.</p>	<p>Mediante escrito presentado por correo electrónico el quince de marzo de dos mil veintidós, la persona requerida manifestó lo siguiente:</p> <p>“... Con relación al requerimiento marcado con el numeral 1, confirmo que la cuenta señalada es de mi titularidad, misma que generé para mantener contacto con los ciudadanos con el propósito de que conozcan las actividades que realizo, transparentando la actividad pública desde la perspectiva de la rendición de cuentas, procurando garantizar también el derecho de acceso a la información pública.</p> <p>Con relación al requerimiento marcado con el número 2, no aplica por la respuesta anterior. ...”</p>						
<p>Mediante oficio IECM-SE/QJ/463/2022 se le requirió a Andrés Atayde Rubiolo, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con la finalidad de que informara lo siguiente:</p> <p>1. Indique si la cuenta de Twitter, es administrada por usted o por personal a su cargo, en la cual se encuentra alojada la siguiente publicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • @PAN_CDMX https://twitter.com/pan_cdmx/status/1484589845599203332?s=21 • @AAtaydeR https://twitter.com/aatayder/status/1484598533147799554?s=21 https://twitter.com/aatayder/status/1484560538768183302?s=21 • @PAN_tlalpan https://twitter.com/pan_tlalpan/status/1484630381110480901?s=21 	<p>Mediante escrito presentado por correo electrónico el quince de marzo de dos mil veintidós, el sujeto requerido manifestó lo siguiente:</p> <p>“... En atención a la solicitud en mención, preciso el siguiente cuadro que dichas cuentas de la plataforma “Twitter” son administradas por cada ente en comento.</p> <table border="1" data-bbox="878 1998 1435 2308"> <thead> <tr> <th>CUENTA</th> <th>NOMBRE</th> <th>DATOS DE LOCALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>@PAN_CDMX</td> <td>JUAN SEBASTIÁN BURELO RIUZ</td> <td>Durango #22, Colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc de esta Ciudad</td> </tr> </tbody> </table>	CUENTA	NOMBRE	DATOS DE LOCALIZACIÓN	@PAN_CDMX	JUAN SEBASTIÁN BURELO RIUZ	Durango #22, Colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc de esta Ciudad
CUENTA	NOMBRE	DATOS DE LOCALIZACIÓN					
@PAN_CDMX	JUAN SEBASTIÁN BURELO RIUZ	Durango #22, Colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc de esta Ciudad					



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

Diligencia	Resultado de la Diligencia		
<p>2. En caso de que la página sea administrada por personal a su cargo, indique el nombre o la denominación social de la persona o personas encargada de administrar la referida cuenta.</p>	<p>@AAtayder</p>	<p>ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO</p>	<p>Se precisa en el proemio</p>
	<p>@PAN_tlalpan</p>	<p>ROMMEL DANIEL LÓPEZ PEÑALOZA</p>	<p>Cerrada Tarascos Mz. 3, Lt. 8, Colonia Tlalcoligia, Demarcación Territorial Tlalpan</p>
<p>Mediante oficio IECM-SE/QJ/466/2022 se le requirió a Lía Limón García, en su calidad de Alcaldesa de Álvaro Obregón, con la finalidad de que informara lo siguiente:</p> <p>1. Indique si la cuenta de Twitter, es administrada por usted o por personal a su cargo, en la cual se encuentra alojada la siguiente publicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • @lialimon https://twitter.com/lialimon/status/1485299465103753217?s=21 <p>2. En caso de que la página sea administrada por personal a su cargo, indique el nombre o la denominación social de la persona o personas encargada de administrar la referida cuenta.</p>	<p>Mediante oficio AAO/055/2022 presentado por correo electrónico el diecisiete de marzo de dos mil veintidós y en físico en la oficialía de partes de este Instituto el dieciocho siguiente, la persona requerida manifestó lo siguiente:</p> <p>“... Al respecto, le informo que la cuenta “@lialimon” a la que se refiere NO es una cuenta oficial, dicha cuenta es administrada por quien suscribe. ...”</p>		
<p>Mediante oficio IECM-SE/QJ/975/2022 se le requirió a Sandra Xantall Cuevas Nieves, con la finalidad de que informara lo siguiente:</p> <p>1. Indique si la cuenta de Twitter, @SandraCuevas_ es administrada por usted o por personal a su cargo, en la cual se encuentran alojadas las publicaciones que se señalan en el oficio.</p> <p>En caso de que la página sea administrada por personal a su cargo, indique el nombre o la denominación social de la o las personas encargadas de administrar la referida cuenta de Twitter, así como sus datos de localización.</p>	<p>Mediante escrito presentado por el diez de junio de dos mil veintidós, la persona requerida manifestó lo siguiente:</p> <p>“... En ambas publicaciones la única que las administra soy yo. En virtud que solo la suscrita maneja la referida cuenta de Twitter.. ...”</p>		
<p>Acta circunstanciada de quince de abril de dos mil veintidós, de inspección en internet, instrumentada por personal adscrito a la Dirección de Quejas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto.</p>	<p>Se certificó que las personas probables responsables cuentan con las calidades que a continuación se señalan:</p> <p>Andrés Atayde Rubiolo – Presidente del Comité Estatal.</p> <p>Christian Von Roehrich de la Isla- Diputado de la Ciudad de México, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.</p> <p>Ana Jocelyn Villagrán Villasana- Diputada de la Ciudad de México, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.</p> <p>América Alejandra Rangel Lorenzana- Diputado de la Ciudad de México, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.</p> <p>Sandra Xantall Cuevas Nieves – Titular de la Alcaldía Cuauhtémoc.</p> <p>Lía Limón García, Titular de la Alcaldía Álvaro Obregón.</p>		



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

VII. DECRETO DE REFORMA. El dos de junio de dos mil veintidós, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código. Entre otras cuestiones, esta reforma adicionó las funciones de fiscalización a las atribuciones originalmente conferidas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en el marco normativo, por lo que cambió su denominación a Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización y, por otra parte, suprimió de la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral la Unidad Técnica. Adicionalmente, creó la Comisión Permanente de Quejas².

VIII. ACUERDO DE TRANSICIÓN. El catorce de junio siguiente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, mediante el cual se establecieron las acciones generales para llevar a cabo el proceso de transición en cumplimiento al artículo CUARTO transitorio del Decreto de Reforma³ referido en el punto anterior. En especial, en este Acuerdo se instruyó a todas las áreas del Instituto Electoral, continuar en el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de las atribuciones que habían venido desempeñando conforme a la normativa vigente al dos de junio de dos mil veintidós, hasta en tanto el Consejo General aprobara la nueva estructura orgánica funcional⁴.

IX. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El veinte de julio de dos mil veintidós, la Comisión acordó, entre otras cuestiones, el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra de las personas probables responsables, por la presunta difusión de propaganda calumniosa, ordenando su registro con la clave IECM-QCG/PO/029/2022, además declaró improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas por el partido político MORENA.

X. EMPLAZAMIENTO Y CONTESTACIÓN. El acuerdo de emplazamiento fue notificado, mediante cédula de notificación personal y previo citatorio, conforme a los artículos 39 y 70 del Reglamento, se emplazó a los probables responsables al procedimiento de mérito, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contestaran

² De conformidad con el artículo QUINTO transitorio del Decreto de Reforma, las comisiones existentes hasta ese momento permanecerían vigentes hasta en tanto se constituyeran las nuevas.

³ "CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y dentro de un marco de derechos humanos, el Consejo General contará con un plazo de 91 días naturales para adecuar su estructura orgánica y funcional, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública."

⁴ Punto de Acuerdo DÉCIMO, en relación con el considerando 33.



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

lo que a su derecho conviniera y aportaran los elementos de prueba que consideraran pertinentes, de la siguiente manera:

Parte emplazada	Fecha de citatorio	Fecha de notificación
Sandra Xantall Cuevas Nieves	Veintiséis de julio de dos mil veintidós	Veintisiete de julio de dos mil veintidós
Lía Limón García	Veintiocho de julio de dos mil veintidós	Veintinueve de julio de dos mil veintidós
Andrés Atayde Rubiolo	Veintiséis de julio de dos mil veintidós	Veintisiete de julio de dos mil veintidós
América Rangel Lorenzana	Veintiocho de julio de dos mil veintidós	Veintinueve de julio de dos mil veintidós
Christian Damián Von Roehrich de la Isla	Veintiocho de julio de dos mil veintidós	Veintinueve de julio de dos mil veintidós
Ana Jocelyn Villagrán Villasana	Veintisiete de julio de dos mil veintidós	Veintiocho de julio de dos mil veintidós
Partido Acción Nacional	Veintiséis de julio de dos mil veintidós	Veintisiete de julio de dos mil veintidós
Partido de la Revolución Democrática	Veintiséis de julio de dos mil veintidós	Veintisiete de julio de dos mil veintidós

Mediante escritos presentados ante esta autoridad electoral, los probables responsables dieron respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, en las fechas que se señalan a continuación:

Parte emplazada	Fecha de presentación de escrito
Sandra Xantall Cuevas Nieves	Tres de agosto de dos mil veintidós
Lía Limón García	Cinco de agosto de dos mil veintidós
Andrés Atayde Rubiolo	Tres de agosto de dos mil veintidós
América Rangel Lorenzana	Cinco de agosto de dos mil veintidós
Christian Damián Von Roehrich de la Isla	Cinco de agosto de dos mil veintidós
Ana Jocelyn Villagrán Villasana	Cuatro de agosto de dos mil veintidós
Partido Acción Nacional	No contestó
Partido de la Revolución Democrática	Dos de agosto de dos mil veintidós



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

XI. ACUERDO DE REESTRUCTURA. El uno de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 mediante el cual se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dos de junio del año en cita.

XII. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA SUSTANCIAR. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Secretario acordó la ampliación del plazo para sustanciar el procedimiento de cuenta, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento.

XIII. ACUERDO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. El uno de noviembre de dos mil veintidós, el Secretario acordó tener por presentados en tiempo y forma la contestación a los emplazamientos que esta autoridad formuló a los probables responsables, así como ordenar poner a la vista de las partes el expediente, con la finalidad que, en cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del Partido Acción Nacional a dar respuesta al emplazamiento formulado por este Instituto, así como su derecho para ofrecer pruebas, toda vez que no presentó escrito alguno.

XIV. REPOSICIÓN DE EMPLAZAMIENTO. Mediante acuerdo dictado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Secretario ordenó reponer el emplazamiento por cuanto hace a América Rangel Lorenzana, Christian Damián Von Roehrich de la Isla, y Ana Jocelyn Villagrán Villasana, derivado que, en su escrito de contestación al primer emplazamiento, manifestaron que diversas fojas que integraban la copia autorizada del expediente de mérito resultaban ilegibles.

Parte emplazada	Fecha de citatorio	Fecha de notificación
América Rangel Lorenzana	Nueve de enero de dos mil veintitrés	Diez de enero de dos mil veintitrés
Christian Damián Von Roehrich de la Isla	Nueve de enero de dos mil veintitrés	Diez de enero de dos mil veintitrés
Ana Jocelyn Villagrán Villasana	No Aplica	Nueve de enero de dos mil veintitrés



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

Mediante escritos presentados ante esta autoridad electoral, los probables responsables dieron respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, en las fechas que se señalan a continuación:

Parte emplazada	Fecha de presentación de escrito
América Rangel Lorenzana	Diecisiete de enero de dos mil veintitrés
Christian Damián Von Roehrich de la Isla	No contestó
Ana Jocelyn Villagrán Villasana	Dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Por otra parte, a Christian Damián Von Roehrich de la Isla, se le tuvo precluido su derecho para dar respuesta a la reposición de emplazamiento, en virtud que no presentó escrito alguno con dicha finalidad.

XV. ACUERDO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. El seis de febrero de dos mil veintitrés, el Secretario acordó tener por presentados en tiempo y forma la contestación a los emplazamientos que esta autoridad le formuló a las personas probables responsables, así como ordenar poner a la vista de las partes el expediente, con la finalidad de que, en cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

XVI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El tres de abril de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo ordenó el cierre de la instrucción e instruyó a la Dirección Ejecutiva para que, en coadyuvancia de la Secretaría, elaborara el anteproyecto de resolución correspondiente.

XVII. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN. El veinticuatro de abril de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Quejas aprobó el anteproyecto de resolución del presente procedimiento y ordenó remitirlo al Consejo General, a efecto de que resuelva lo que en Derecho proceda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se trata de un procedimiento ordinario sancionador instaurado en contra de las personas probables responsables, con motivo de la denuncia presentada por parte del partido político MORENA,⁵ en el que se denuncian diversas publicaciones en redes sociales las cuales presuntamente contiene expresiones que constituyen calumnia.

En consecuencia, siendo atribución del Consejo General conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes a las personas servidoras públicas de la Ciudad de México así como a partidos políticos, resulta competente para conocer y resolver respecto de las infracciones que se atribuyen a Sandra Xantall Cuevas Nieves, Alcaldesa de la Demarcación Cuauhtémoc, Lía Limón García, Alcaldesa de Álvaro Obregón, Andrés Atayde Rubiolo, Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, América Rangel Lorenzana, Diputada local en la Ciudad de México, Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Diputado Local en la Ciudad de México, Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Diputada Local en la Ciudad de México, y a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el procedimiento administrativo sancionador ordinario.

SEGUNDO. PROCEDENCIA.

Previo a ocuparse del fondo del asunto, lo procedente es analizar si en el caso, se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento prevista en la normativa aplicable, toda vez que ello es una cuestión de orden público e interés general y, por tanto, de estudio preferente, de conformidad con la Jurisprudencia TEDF1EL J001/20199 aprobada por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, ahora Tribunal Electoral de la Ciudad de México, identificada con el rubro **"IMPROCEDENCIA, CAUSAL DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO**

⁵ Conforme lo dispuesto en los artículos 1, 6, 14, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, Base I, párrafo tercero y Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y Base Tercera, 116, fracción IV, inciso o) y 122, apartado A, fracciones VII y IX de la Constitución; 1, 4, 5, 98, párrafos primero y segundo, 104, incisos a) y r), 441, numeral 1, 442, numeral i, inciso f), 447, numeral 1, inciso e) y 449, numeral 1, inciso g) de la Ley General; 50 de la Constitución local; 1, 9, numeral 1, inciso d), de la Ley de Partidos; 1, fracción V, 2, párrafos primero, segundo y tercero, 3, 30, 31, 34, fracción II, 36, párrafo noveno inciso k), 41, 47, 50, fracciones XIV y XXXIX, 52, 53, 59, fracción I, 60, fracción X, 86, fracciones V y XV, y 95 fracción XII, 400, párrafo quinto, del Código; 1, párrafo primero, 2, párrafo primero, 3, fracción I; 4 y 15, fracción VII de la Ley Procesal; y, 1, 3, 4, 7, 8, 10, 14, fracción II, 20, 31, 32, fracción I, 34, párrafo segundo, 50, 51, 53, 70, 71, 73 y 75 del Reglamento.



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL⁶.

Así, las causales de improcedencia deben analizarse previamente porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, al contestar el emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, manifestó que el presente procedimiento sancionador resulta improcedente pues la promovente no especificó ni aportó elementos para vincular al instituto político referido, con una posible militancia con las personas probables responsables, sin embargo, dicha cuestión en todo caso, trata sobre la actualización o no de la infracción, lo cual será materia de análisis en el estudio de fondo de la presente resolución.

Por otra parte, Sandra Xantall Cuevas Nieves, en su escrito de contestación al emplazamiento solicitó se declarara improcedente e infundado el procedimiento incoado en su contra; sin embargo, dicha manifestación se realizó de manera genérica, sin que hiciera valer argumentos perfilados a demostrar las razones de sus improcedencia.

Además, América Rangel Lorenzana, Christian Damián Von Roehrich de la Isla y Ana Jocelyn Villagrán Villasana, al dar respuesta al emplazamiento, refirieron que esta autoridad administrativa electoral no tiene competencia para conocer respecto del presente procedimiento administrativo sancionador, sino que en el caso, correspondería conocer a los órganos internos de control del Congreso de la Ciudad de México; no obstante, dicha situación se atiende en el considerando PRIMERO de la presente resolución relativo a la competencia de esta autoridad electoral para conocer de este asunto.

Por lo que al no encontrarse alguna causal hecha valer por las partes y ya que esta autoridad electoral tampoco advierte que se actualice alguna, es que se establece la procedencia del presente procedimiento ordinario sancionador.

⁶ Consultable en la compilación de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1999-2012, Tribunal Electoral del Distrito Federal, México 2012, pág. 15.



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

TERCERO. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO.

El origen del presente procedimiento administrativo sancionador surge de la presentación de la denuncia por parte del partido político MORENA, en contra de las personas señaladas como probables responsables, derivado de la realización de diversas publicaciones en la red social Twitter, que a decir de la promovente desarrollan una campaña de calumnia y desprestigio hacía el mencionado partido político.

En ese sentido, su finalidad es determinar si derivado de las publicaciones mencionadas en la red social Twitter, las personas probables responsables y los partidos políticos cometieron las infracciones consistentes en difusión de propaganda calumniosa, y con ello la probable violación a los artículos 6 y 41, Base Tercera, apartado C, de la Constitución; 400, párrafo quinto del Código; 8, fracción XVIII, 10, fracción X de la Ley Procesal.

CUARTO. PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y LAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD.

i) Pruebas aportadas por la promovente.

1.- INSPECCIÓN. Consistente en el acta circunstanciada de inspección para certificar la existencia y contenido de veintiún ligas electrónicas de donde se desprende los hechos denunciados por la promovente, mismas que se listan a continuación:

- 1) @PAN_CDMX
- 2) @AAtaydeR
- 3) @Pan_tlalpan
- 4) @AmerangelLorenz
- 5) @AnaJVillagran
- 6) @Christianvonroe
- 7) @lialimon
- 8) @SandraCuevas_
- 9) <https://twitter.com/pancdmx/status/1484589845599203332?s=21>
- 10) <https://twitter.com/aatavder/status/1484598533147799554?s=21>



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

- 11) <https://twitter.com/aatavder/status/1484560538768183302?s=21>
- 12) https://twitter.com/pan_tlalpan/status/1484630381110480901?s=21
- 13) <https://twitter.com/amerangellorenz/status/1484653774723555335?s=21>
- 14) <https://twitter.com/anajvillagran/status/1486051242853998594?s=21>
- 15) <https://twitter.com/christianvonroe/status/1486118723677310981?s=21>
- 16) <https://twitter.com/lialimon/status/1485299465103753217?s=21>
- 17) <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/nuevas-tarifas-al-servicio-de-agua-afectara-a-mas-de-53-habitantes-de-5-colonias-de-la-alcaldia-cuauhtemoc-sandra.cuevas/>
- 18) <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/sandra.cuevas/-hace-un-llamado-a-no-hacer-cobros-injustificados-por-consumo-de-agua/>
- 19) <http://www.eleconomista.com.mx/estados/Gobierno-de-la-CDMX-cobrara-35-mas-por-el-agua-en-165-colonias-20220120-0096.html>
- 20) <http://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/critican-aumento-al-costodel-agua-en-alcaldias-de-la-cdmx-gobernadas-por-oposicion-7763505.html>
- 21) <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/e6b8086529440fca20d240b264520f2d155cdf9b.pdf>

2.- TÉCNICA. Consistente en doce imágenes en blanco y negro, relacionadas con los hechos denunciados.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la solicitud a esta autoridad para verificar la existencia y contenido de las publicaciones controvertidas.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

5.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

ii) **Pruebas aportadas por las personas probables responsables**

A. Partido de la Revolución Democrática

1. INDICIOS. Consistentes en cualquier hecho conocido del cual se infiere por sí solo o conjuntamente con otros la existencia o inexistencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica bajada en normas generales de la



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

experiencia o principios científicos o técnicos especiales, que relaciona con todos y cada uno de los hechos del inicio del procedimiento en cuestión.

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, en cuanto favorezca las pretensiones de su representado.

3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo que la autoridad deduzca de los hechos que considere probados, en cuanto favorezca las pretensiones de su representado.

B. Andrés Atayde Rubiolo, Ana Jocelyn Villagrán Villasana, América Alejandra Rangel Lorenzana, Christian Damián Von Roehdrich de la Isla, Lía Limón García y Sandra Xantall Cuevas Nieves

1. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que obre en autos del presente expediente y favorezca a los oferentes.

2. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo que favorezca a los oferentes, respecto de todos los razonamientos lógico-jurídicos que realice esta autoridad.

C. Ana Jocelyn Villagrán Villasana y América Alejandra Rangel Lorenzana

1. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el expediente IECM-QCG/PO/029/2022, donde se aprecia que no existe prueba que acredite la existencia de violencia CALUMNIA que se les impute y que amerite se les sancione por conductas violatorias de la normatividad electoral.

2. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, todo lo que favorezca a quien suscribe.

3. LA INSPECCIÓN, consistente en la certificación que realice la Oficialía Electoral a todos los links agregados en su escrito de la contestación al emplazamiento, a saber:



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

- <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/331b4f5af3753df2a78b5d2f21030f1405170d11.pdf>
- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/6d3c8c39ab3ee36ed5b951ae4866767b.pdf
- <https://gpmorenacdmx.org.mx/diputados/>
- www.congresocdmx.gob.mx
- <https://congresocdmx.gob.mx/media/documentos/8dd3e049873faff67e41b3f9c15f45e60e4e7ed4.pdf>

iii) Pruebas recabadas por el Instituto

1. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito signado por Ana Jocelyn Villagrán Villasana, mediante el cual refiere, entre otras cuestiones, que la cuenta de Twitter @AnaJVillagran, es únicamente administrada por ella.

2. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito signado por América Alejandra Rangel Lorenzana, mediante el cual refiere, entre otras cuestiones, que la cuenta de Twitter @AmerangelLorenz, es únicamente administrada por ella.

3. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito signado por Christian Damían Von Roehrich de la Isla, mediante el cual refiere, entre otras cuestiones, que la cuenta de Twitter @Christianvonreo, es únicamente administrada por él.

4. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito signado por Andrés Atayde Rubiolo, mediante el cual refiere, entre otras cuestiones, que las siguientes cuentas de Twitter son administradas por las personas que se mencionan a continuación:

CUENTA	NOMBRE
@PAN_CDMX	JUAN SEBASTIÁN BURELO RUIZ
@AAtayder	ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO
@PAN_tlalpan	ROMMEL DANIEL LÓPEZ PEÑALOZA

5. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio AAO/055/2022 signado por Lía Limón García, mediante el cual refiere, entre otras cuestiones, que la cuenta de Twitter @lialimon, es administrada por ella.

6. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito signado por Sandra Xantall Cuevas Nieves, mediante el cual refiere, entre otras cuestiones, que la cuenta de Twitter @SandraCuevas_, es administrada por ella.



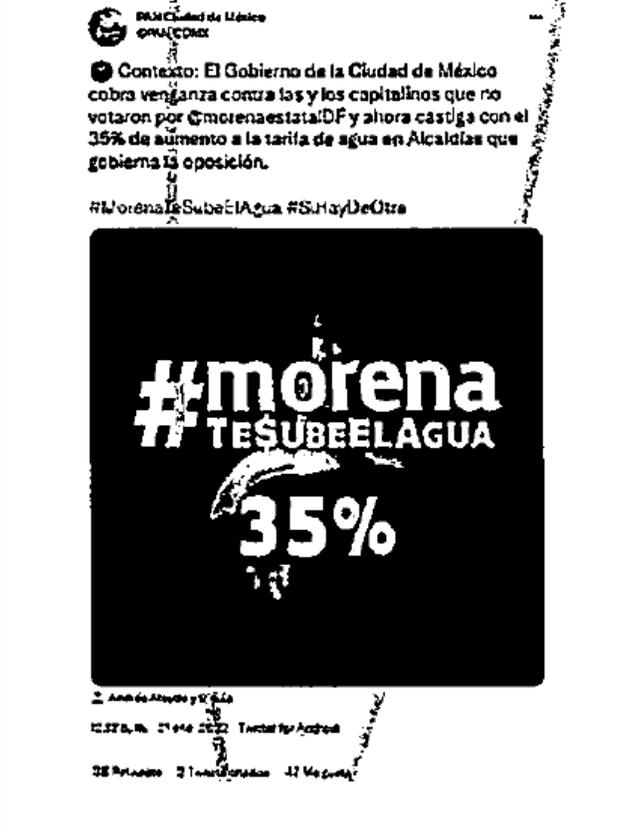
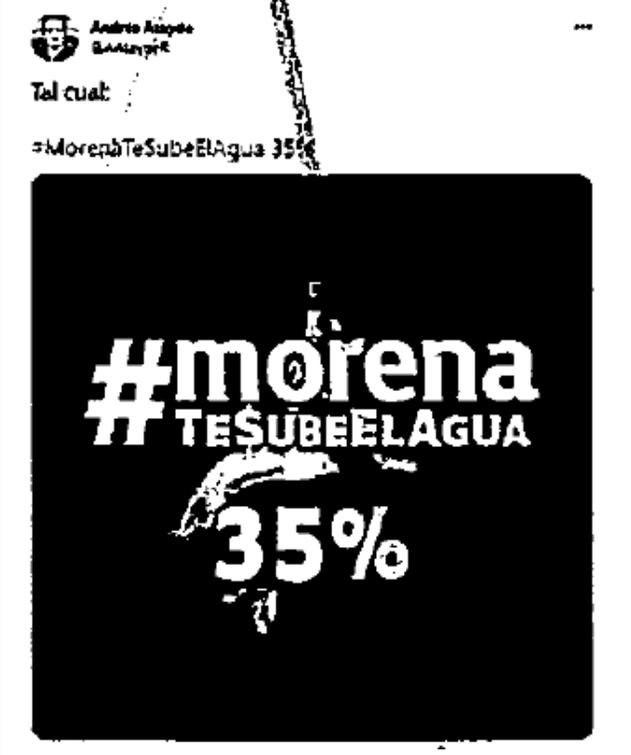
EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

7. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta circunstanciada de quince de abril de dos mil veintidós, de inspección en internet, instrumentada por personal adscrito a la Dirección de Quejas de la entonces Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto, mediante la cual se certificó que las personas probables responsables ostentan las siguientes calidades:

- Andres Atayde Rubiolo – Presidente del Comité Estatal.
- Christian Von Roehrich de la Isla- Diputado de la Ciudad de México, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.
- Ana Jocelyn Villagrán Villasana- Diputada de la Ciudad de México, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.
- América Alejandra Rangel Lorenzana - Diputado de la Ciudad de México, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.
- Sandra Xantall Cuevas Nieves – Titular de la Alcaldía Cuauhtémoc.
- Lía Limón García - Titular de la Alcaldía Álvaro Obregón.

8. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta circunstanciada IECM/SEOE/S-019/2022, por la cual, entre otras cuestiones, se certificó la existencia de diversas publicaciones en la red social Twitter, que se muestran a continuación:

Publicación	Descripción del contenido
	<p><i>"PAN Ciudad de México @PAN_CDMX Contexto: El Gobierno de la Ciudad de México cobra venganza contra las y los capitalinos que no votaron por @morenaestataldf y ahora castiga con el 35% de aumento a la tarifa de agua en Alcaldías que gobierna la oposición. #MorenaSubeElAgua #SiHayDeOtra"</i></p> <p><i>Se aprecia una imagen con una llave de agua y un texto superpuesto que dice "#morenaTESUBEEELAGUA 35%"</i></p>

Publicación	Descripción del contenido
	
	<p>"Andres Atayde @AAtayder #MorenaTeSubeElAgua35%"</p> <p>Se aprecia una imagen con una llave de agua y un texto superpuesto que dice "#morenaTESUBEELAGUA 35%"</p>

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



Publicación	Descripción del contenido
	<p>“Andres Atayde @AAtayder</p> <p>Éste @GobCDMX no para de vengarse de las Colonias. Cuales? Que curioso: justo en las Alcaldías donde perdieron.</p> <p>Con el agua no! #AguaDerechoHumano de tod@s!”</p> <p>Y se aprecia una imagen con un documento que contiene lo siguiente:</p> <p>ÓRGANOS DECONCENTRADOS” -----DR. RAFAEL BERNARDO CARMONA PAREDES. Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 Apartado B y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo primero, 3 fracción II, 11 fracción I, 16 fracción X, 17, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7°, 12 y 13 fracción XI de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 2 fracción XXX, 7 fracción VII y último párrafo, y 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México; y 3° fracción III, 7° fracción X, último párrafo, 273, 303 fracciones III y VI, 304 numeral 1 y 305 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo previsto en el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, y” -----</p> <p>CONSIDERANDO” -----</p> <p>Que es prioritario para el Gobierno de la Ciudad de México promover entre la ciudadanía el cuidado y el uso responsable del agua, a fin de garantizar la presentación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado en la Ciudad.”. -----</p> <p>Que es prioritario para el Gobierno de la Ciudad de México promover entre la ciudadanía el cuidado y el uso responsable del agua, a fin de garantizar la</p>



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

Publicación	Descripción del contenido																																							
	<p>presentación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado en la Ciudad.”. -----</p> <p>Que el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, establece que los usuarios con Uso Doméstico obligados al pago de los Derechos por el suministro de Agua que provea la Ciudad de México, ubicados en las colonias determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para lo cual, se deberá publicar el referido listado de colonias.”. -----</p> <p>Que en virtud de las anteriores consideraciones, he tenido a bien emitir el siguiente: -----</p> <p>AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE COLONIAS, CUYOS USUARIOS CON USO DOMÉSTICO QUE, DURANTE EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER BIMESTRE DEL AÑO, REGISTREN UN CONSUMO SUPERIOR A LOS 60.000 LITROS, DEBERÁN PAGAR UN 35% ADICIONAL RESPECTO A LA TARIFA QUE CORRESPONDA DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”. -----</p> <table border="1" data-bbox="889 1617 1450 2333"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>ALCALDÍA</th> <th>COLONIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>ALVARO OBREGÓN</td> <td>ATLAMAYA</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>ALVARO OBREGÓN</td> <td>BARRIO LA OTRA BANDA</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>ALVARO OBREGÓN</td> <td>CAMPESTRE</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>ALVARO OBREGÓN</td> <td>CHIMALISTAC</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>ALVARO OBREGÓN</td> <td>EX-HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>ALVARO OBREGÓN</td> <td>FLOR DE MARIA</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>ALVARO OBREGÓN</td> <td>FLORIDA</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>ALVARO OBREGÓN</td> <td>GUADLUPE INN</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>ALVARO OBREGÓN</td> <td>JARDINES DEL PEDREGAL</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>ALVARO OBREGÓN</td> <td>LAS AGUILAS</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>ALVARO OBREGÓN</td> <td>LOMAS AXOMIATLA</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>ALVARO OBREGÓN</td> <td>LOSMAS DE GUADALUPE</td> </tr> </tbody> </table>	No	ALCALDÍA	COLONIA	1	ALVARO OBREGÓN	ATLAMAYA	2	ALVARO OBREGÓN	BARRIO LA OTRA BANDA	3	ALVARO OBREGÓN	CAMPESTRE	4	ALVARO OBREGÓN	CHIMALISTAC	5	ALVARO OBREGÓN	EX-HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC	6	ALVARO OBREGÓN	FLOR DE MARIA	7	ALVARO OBREGÓN	FLORIDA	8	ALVARO OBREGÓN	GUADLUPE INN	9	ALVARO OBREGÓN	JARDINES DEL PEDREGAL	10	ALVARO OBREGÓN	LAS AGUILAS	11	ALVARO OBREGÓN	LOMAS AXOMIATLA	12	ALVARO OBREGÓN	LOSMAS DE GUADALUPE
No	ALCALDÍA	COLONIA																																						
1	ALVARO OBREGÓN	ATLAMAYA																																						
2	ALVARO OBREGÓN	BARRIO LA OTRA BANDA																																						
3	ALVARO OBREGÓN	CAMPESTRE																																						
4	ALVARO OBREGÓN	CHIMALISTAC																																						
5	ALVARO OBREGÓN	EX-HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC																																						
6	ALVARO OBREGÓN	FLOR DE MARIA																																						
7	ALVARO OBREGÓN	FLORIDA																																						
8	ALVARO OBREGÓN	GUADLUPE INN																																						
9	ALVARO OBREGÓN	JARDINES DEL PEDREGAL																																						
10	ALVARO OBREGÓN	LAS AGUILAS																																						
11	ALVARO OBREGÓN	LOMAS AXOMIATLA																																						
12	ALVARO OBREGÓN	LOSMAS DE GUADALUPE																																						



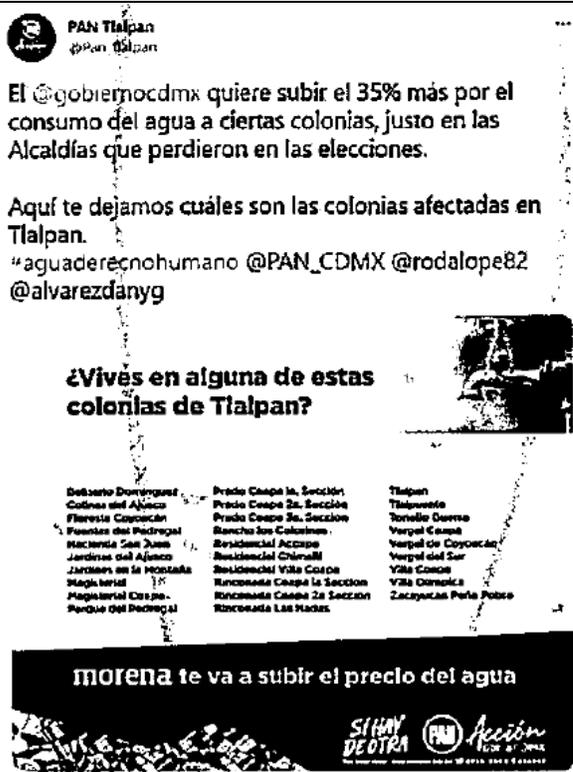
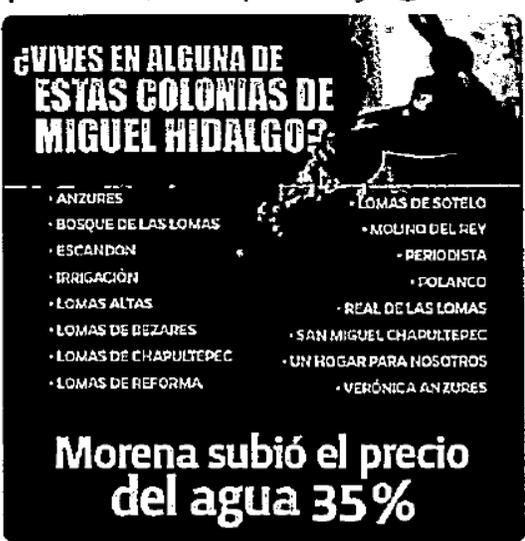
EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

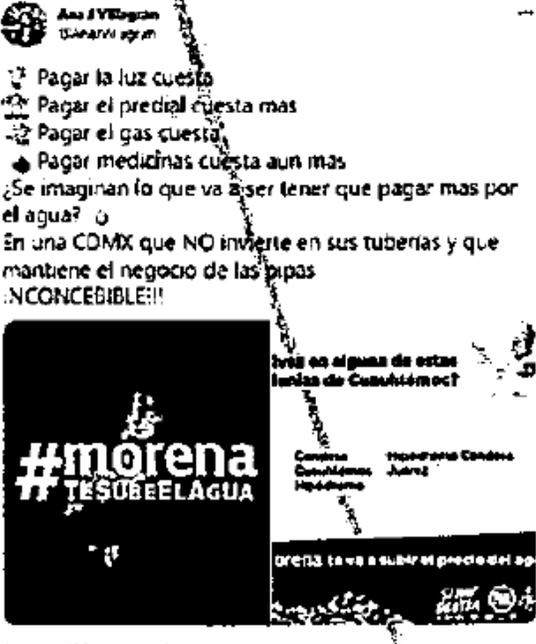
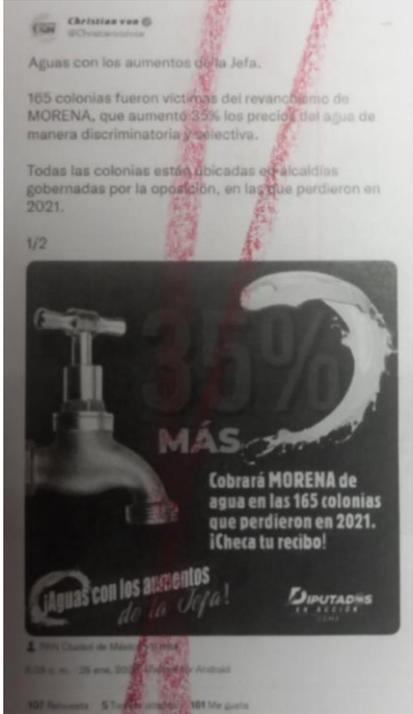
Publicación	Descripción del contenido	
	13	ALVARO OBREGÓN LOMAS DE SAN ANGEL INN
	14	ALVARO OBREGÓN LOMAS DE SANTA FE
	15	ALVARO OBREGÓN LOS ALPES
	16	ALVARO OBREGÓN PASEO DE LAS LOMAS
	17	ALVARO OBREGÓN PUEBLO AXOTLA
	18	ALVARO OBREGÓN PUEBLO TLACOPAC
	19	ALVARO OBREGÓN RANCHO SAN FRANCISCO DEL PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO
	20	ALVARO OBREGÓN SAN ÁNGEL
	21	ALVARO OBREGÓN SAN ÁNGEL INN
	22	ALVARO OBREGÓN SAN GABRIEL
	23	ALVARO OBREGÓN SANTA FE
	24	ALVARO OBREGÓN SANTA FE CENTRO CIUDAD
	25	ALVARO OBREGÓN SANTA FE LA LOMA
	26	ALVARO OBREGÓN SANTA FE PEÑA BLANCA
	27	ALVARO OBREGÓN VILLA VERDUN
	28	BENITO JUÁREZ ACACIAS
	29	BENITO JUÁREZ ACTIPAN
	30	BENITO JUÁREZ AMPLIACIÓN NAPOLES
	31	BENITO JUÁREZ ATENOR SALAS
	32	BENITO JUÁREZ CIUDAD DE LOS DEPORTES
	33	BENITO JUÁREZ CREDITO CONSTRUCTOR
	34	BENITO JUÁREZ DEL VALLE CENTRO
	35	BENITO JUÁREZ DEL VALLE NORTE
	36	BENITO JUÁREZ DEL VALLE SUR
	37	BENITO JUÁREZ EXTREMADURA INSURGENTES
	38	BENITO JUÁREZ GENERAL PEDRO MA. ANAYA
	39	BENITO JUÁREZ INSURGENTES MIXCOAC
	40	BENITO JUÁREZ INSURGENTES SAN BORJA
	41	BENITO JUÁREZ LETRÁN VALLE
	42	BENITO JUÁREZ MERCED GÓMEZ
	43	BENITO JUÁREZ MIXCOAC
	44	BENITO JUÁREZ NÁPOLES
	45	BENITO JUÁREZ NARVARTE ORIENTE



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

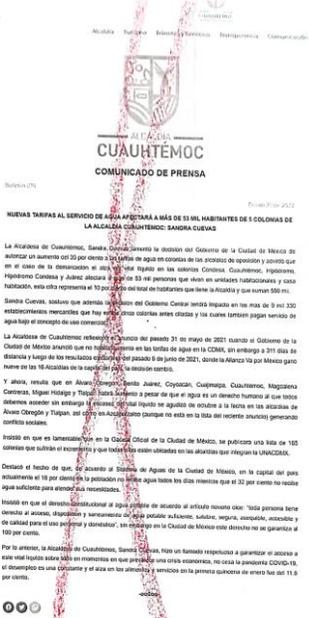
Publicación	Descripción del contenido	
	46	BENITO JUÁREZ NARVARTE PONIENTE
	47	BENITO JUÁREZ NOCHE BUENA
	48	BENITO JUÁREZ PERIODISTA
	49	BENITO JUÁREZ SAN JOSÉ INSURGENTES
	50	BENITO JUÁREZ SANTA MARÍA NONOALCO
	51	BENITO JUÁREZ TLACOQUEMÉCATL
	52	BENITO JUÁREZ VERTIZ NARVARTE
	53	COYOACÁN ATLÁNTIDA
	54	COYOACÁN BARRIO DEL NIÑO JESÚS
	55	COYOACÁN BARRIO LA CONCEPCIÓN
	56	COYOACÁN BARRIO OXTOPULCO UNIVERSIDAD
	57	COYOACÁN SAN LUCAS
	58	COYOACÁN SANTA CATARINA
	59	COYOACÁN CAFETALES
	60	COYOACÁN CAMPESTRE CHURUBUSCO
	61	COYOACÁN CAMPESTRE COYOACÁN
	62	COYOACÁN CHURUBUSCO COUNTRY CLUB
	63	COYOACÁN CIUDAD JARDÍN
	64	COYOACÁN COPILCO UNIVERSIDAD
	65	COYOACÁN DEL CARMEN
	66	COYOACÁN EL CENTINELA
	67	COYOACÁN EL PARQUE COYOACÁN
	68	COYOACÁN ESPARTACO
	69	COYOACÁN HERMOSILLO
	70	COYOACÁN INSURGENTES CUICUILCO
	71	COYOACÁN JARDINES DE COYOACÁN
	72	COYOACÁN JARDINES DEL PEDREGAL DE SAN ÁNGEL
	73	COYOACÁN JOYAS DEL PEDREGAL
	74	COYOACÁN LAS CAMPANAS
	75	COYOACÁN LOS CEDROS
	76	COYOACÁN LOS CIPRESES
	77	COYOACÁN LOS GIRASOLES
	78	COYOACÁN LOS OLIVOS
	79	COYOACÁN LOS SAUCES
	80	COYOACÁN OLÍMPICA
	81	COYOACÁN PARQUE SAN ANDRÉS
	82	COYOACÁN PASEOS DE TAXQUEÑA
	83	COYOACÁN PRADO CHURUBUSCO
	84	COYOACÁN PRADOS DE COYOACÁN
	85	COYOACÁN PRESIDENTES EJIDALES 1A. SECCIÓN
	86	COYOACÁN ROMERO DE TERREROS
	87	COYOACÁN SAN DIEGO CHURUBUSCO
	88	COYOACÁN SANTA CECILIA
	89	COYOACÁN VILLA COYOACÁN
	90	COYOACÁN VILLA QUIETUD
	91	COYOACÁN XOTEPINGO
	92	CUAJIMALPA DE MORELOS BOSQUES DE LAS LOMAS
	93	CUAJIMALPA DE MORELOS CAMPESTRE PALO ALTO
	94	CUAJIMALPA DE MORELOS COOPERATIVA PALO ALTO

Publicación	Descripción del contenido															
	<table border="1"> <tr> <td>95</td> <td>CUAJIMALPA DE MORELOS</td> <td>EL MOLINITO</td> </tr> <tr> <td>96</td> <td>CUAJIMALPA DE MORELOS</td> <td>EL MOLINO</td> </tr> <tr> <td>97</td> <td>CUAJIMALPA DE MORELOS</td> <td>GRANJAS PALO ALTO</td> </tr> <tr> <td>98</td> <td>CUAJIMALPA DE MORELOS</td> <td>LOMAS DE VISTA HERMOSA</td> </tr> <tr> <td>99</td> <td>CUAJIMALPA DE MORELOS</td> <td>SANTA FE CUAJIMALPA</td> </tr> </table>	95	CUAJIMALPA DE MORELOS	EL MOLINITO	96	CUAJIMALPA DE MORELOS	EL MOLINO	97	CUAJIMALPA DE MORELOS	GRANJAS PALO ALTO	98	CUAJIMALPA DE MORELOS	LOMAS DE VISTA HERMOSA	99	CUAJIMALPA DE MORELOS	SANTA FE CUAJIMALPA
95	CUAJIMALPA DE MORELOS	EL MOLINITO														
96	CUAJIMALPA DE MORELOS	EL MOLINO														
97	CUAJIMALPA DE MORELOS	GRANJAS PALO ALTO														
98	CUAJIMALPA DE MORELOS	LOMAS DE VISTA HERMOSA														
99	CUAJIMALPA DE MORELOS	SANTA FE CUAJIMALPA														
 <p>morena te va a subir el precio del agua</p> <p>2:54 p.m. · 21 ene. 2022 · Twitter for Android</p>	<p>"PAN Tlalpan Pan_tlalpan El @gobiernocdmx quiere subir el 35% más por el consumo de agua a ciertas colonias, justo en las Alcaldías que perdieron elecciones. Aquí te dejamos cuáles son las colonias afectadas en Tlalpan. #aguaderechohumano @PAN_CDMX @rodalope82 @alvarezdanyg"</p> <p>Y se aprecia una imagen que dice lo siguiente:</p> <p>"Vives en alguna de estas colonias de Tlalpan?"</p> <p>Morena te va a subir el precio del agua</p> <p>SI HAY DE OTRA PAN ACCIÓN"</p>															
 <p>Morena subió el precio del agua 35%</p> <p>4:26 p.m. · 21 ene. 2022 · Twitter Web App</p>	<p>"América Rangel @AmerangelLorenz Vecinos de #MiguelHidalgo, éstas son las colonias a las que #Morena les subió el precio del agua."</p> <p>Y una imagen de la cual se aprecia el siguiente texto:</p> <p>"¿VIVES EN UNA DE ESTAS COLONIAS DE MIGUEL HIDALGO?"</p> <ul style="list-style-type: none"> • ANZURES • BOSQUE DE LAS LOMAS • ESCANDÓN • IRRIGACIÓN • LOMAS ALTAS • LOMAS DE BEZARES • LOMAS DE CHAPULTEPEC • LOMAS DE REFORMA • LOMAS DE SOTELO 															

Publicación	Descripción del contenido
	<ul style="list-style-type: none"> • MOLINO DEL REY • PERIODISTA • POLANCO • REAL DE LAS LOMAS • SAN MIGUEL CHAPULTEPEC • UN HOGAR PARA NOSOTROS • VERÓNICA ANZURES <p>Morena subió el precio del agua 35%</p>
	<p>"Ana J Villagrán @AnaJVillagran</p> <p>Pagar la luz cuesta Pagar el predial cuesta más Pagar el gas cuesta Pagar medicinas cuesta aun más ¿se imaginan lo que va a ser tener que pagar más por el agua? En una CDMX que No invierte en sus tuberías y que mantiene el negocio de las pipas INCONCEBIBLE!!!</p> <p>Se aprecia una imagen con una llave de agua y un texto superpuesto que dice "#morenaTESUBEELAGUA 35%"</p>
	<p>"CHRISTIAN VON @Christianvonroe</p> <p>Agua con los aumentos de la Jefa.</p> <p>165 colonias fueron víctimas del revanchismo de MORENA, que aumentó 35% los precios del agua de manera discriminatoria y selectiva.</p> <p>Todas las colonias están ubicadas en alcaldías gobernadas por la oposición, en las que perdieron en 2021.</p> <p>1/2".</p> <p>La publicación tiene una imagen con fondo color vino, en la que aparece una llave de paso de agua, además con letras rojas, blancas y anaranjadas dice:</p> <p>"35% MÁS</p>

Publicación	Descripción del contenido
	<p><i>Cobraré MORENA de agua en las 165 colonias que perdieron en 2021. ¡Checa tu recibo!</i></p> <p><i>En la parte inferior izquierda, dentro un rectángulo rojo, con letras blancas naranja se lee: "¡Aguas con los aumentos de la Jefa!".</i></p> <p><i>Por último, del lado derecho con letras blancas aparece el texto: "DIPUTADOS EN ACCIÓN CDMX".</i></p>
	<p><i>"Lía Limón García @liaLimon</i></p> <p><i>El aumento del costo del agua en un 35% que anunció la CDMX es un abuso. Es injusto con los vecinos, y por supuesto que los voy a defender. #TuAlcaldíaAliada".</i></p> <p><i>Asimismo, se aprecia un video con una duración de 59 segundos, en el cual, una persona de sexo femenino, de tez blanca, cabello negro y lacio, quien viste una chamarra color cacé y camisa blanca emite el siguiente mensaje:</i></p> <p><i>"Estoy aquí con vecinos de Santa Fe, muy preocupados por la noticia que acaba de dar el Gobierno de la Ciudad; en la que van a aumentar 35% el costo del agua. Es un abuso, es un abuso contra la ciudadanía y justamente en las alcaldías y colonias en donde no les favoreció el voto, entonces es un abuso, es injusto, es una acción verdaderamente injusta con los vecinos y por supuesto que los vamos a defender. Ya estamos hablando con abogados de Organizaciones de Asociaciones Civiles, con abogados que los pueden ayudar a tramitar un amparo, para atender ese tema porque no nos vamos a dejar y no los vamos a dejar solos. En la alcaldía somos sus aliados y quererles aumentar el costo del agua cuando el agua es un derecho humano es una verdadera injusticia".</i></p>



Publicación	Descripción del contenido
	<p>“ALCALDÍA CUAUHTÉMOC ES TU CASA”. -----</p> <p>-En seguida aparecen 5 apartados identificados con los nombres: -----</p> <p>“Alcaldía”. -----</p> <p>“Turismo”. -----</p> <p>“Trámites y Servicios”. -----</p> <p>“Transparencia”. -----</p> <p>“Comunicación”. -----</p> <p>Inmediatamente después, se observa un escudo y debajo de él, con letras grises se lee: “ALCALDÍA CUAUHTÉMOC ES TU CASA”; en la parte inferior dice: “COMUNICADO DE PRENSA”; y los datos: “Boletín 015”; “Enero 21 de 2022”. -----</p> <p>Debajo se desprende el siguiente título: -----</p> <p>“NUEVAS TARIFAS AL SERVICIO DE AGUA AFECTARÁ A MÁS DE 53 MIL HABITANTES DE 5 COLONIAS DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC: SANDRA CUEVAS”. -----</p> <p>Y el texto: -----</p> <p><i>“La Alcaldesa de Cuauhtémoc, Sandra Cuevas lamentó la decisión del Gobierno de la Ciudad de México de autorizar un aumento del 35 por ciento a las tarifas de agua en colonias de las alcaldías de oposición y advirtió que en el caso de la demarcación el alza del vital líquido en las colonias Condesa, Cuauhtémoc, Hipódromo, Hipódromo Condesa y Juárez afectará a más de 53 mil personas que viven en unidades habitacionales y casa habitación, esta cifra representa el 10 por ciento del total de habitantes que tiene la Alcaldía y que suman 550 mil. Sandra Cuevas, sostuvo que además la decisión del Gobierno Central tendrá impacto en los más de 9 mil 330 establecimientos mercantiles que hay en las cinco colonias antes citadas y los cuales también pagan servicio de agua bajo el concepto de uso comercial. --- La Alcaldesa de Cuauhtémoc reflexionó el anuncio del pasado 31 de mayo de 2021 cuando el Gobierno de la Ciudad de México anunció que no habría aumento en las tarifas de agua en la CDMX, sin embargo a 311 días de distancia y luego de los resultados electorales del pasado 6 de junio de 2021, donde la Alianza Va por México ganó nueve de las 16 Alcaldías de la capital del país, la decisión cambió. -----</i></p> <p><i>Y ahora, resulta que en Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan habrá aumento a pesar de que el agua es un derecho humano al que todos debemos acceder sin embargo el Gobierno de la Ciudad de México no quiere ni oírse a la tierra en las alcaldías de Álvaro Obregón y Tlalpan, así como en Anáhuac aunque no está en la lista del reciente anuncio generando quejidos sociales.</i></p> <p><i>Insiste en que es lamentable que en la Ciudad Capital de la Ciudad de México, se publiquen una lista de 105 colonias que sufrían el recorte y que todas ellas están ubicadas en las alcaldías que integran la oposición.</i></p> <p><i>Detalló el hecho de que, por mandato del Sistema de Agua de la Ciudad de México, en la capital del país aumentará el 35 por ciento la población no tiene agua potable los días siguientes que el 30 por ciento no recibe agua suficiente para atender sus necesidades.</i></p> <p><i>Insistió en que el desmantelamiento del agua potable de alcantarillos afectados ocasiona que “cada persona tiene derecho al acceso, utilización y goce pacífico y equitativo de agua potable suficiente, salubre, segura, económica, accesible y de calidad para el uso personal y comunitario”, sin embargo en la Ciudad de México este derecho no se garantiza al 100 por ciento.</i></p> <p><i>Por lo anterior, la Alcaldesa de Cuauhtémoc, Sandra Cuevas, hizo un llamado respetuoso a garantizar el acceso a este vital líquido sobre todo en momentos en que pareciera una crisis económica, no sea la pandemia COVID-19, el desempleo en una familia y el alza en los alimentos y servicios en la primera quincena de enero fue del 11.8 por ciento.</i></p>

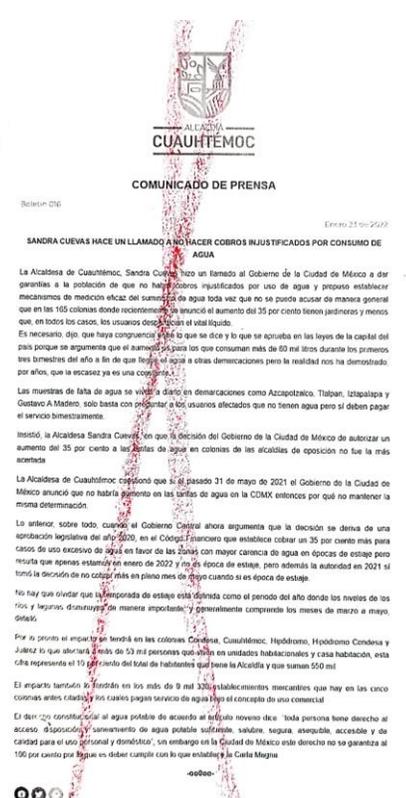
Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

Publicación	Descripción del contenido
	<p><i>todos debemos acceder sin embargo la escasez del vital líquido se agudizó de octubre a la fecha en las alcaldías de Álvaro Obregón y Tlalpan, así como en Azcapotzalco (aunque no está en la lista del reciente anuncio) generando conflicto sociales. -----</i></p> <p><i>Insistió en que es lamentable que en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicara una lista de 165 colonias que sufrirán el incremento y que todas ellas estén ubicadas en las alcaldías que integran la UNACDMX. -----</i></p> <p><i>Destacó el hecho de que, de acuerdo al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en la capital del país actualmente el 18 por ciento de la población no recibe agua todos los días mientras que el 32 por ciento no recibe agua suficiente para atender sus necesidades. --</i></p> <p><i>Insistió en que el derecho constitucional al agua potable de acuerdo al artículo noveno dice: “toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico”, sin embargo en la Ciudad de México este derecho no se garantiza al 100 por ciento. -----</i></p> <p><i>Por lo anterior, la Alcaldesa de Cuauhtémoc, Sandra Cuevas, hizo un llamado respetuoso a garantizar el acceso a este vital líquido sobre todo en momentos en que prevalece una crisis económica, no cesa la pandemia COVID-19, el desempleo es una constante y el alza en los alimentos y servicios en la primera quincena de enero fue del 11.6 por ciento.”. -----</i></p>



Publicación	Descripción del contenido
 <p>The screenshot shows a press release from the City of Cuauhtémoc. The title is "SANDRA CUEVAS HACE UN LLAMADO A NO HACER COBROS INJUSTIFICADOS POR CONSUMO DE AGUA". The text discusses water supply issues, mentioning that in 165 colonies, a 35% increase in water rates was implemented, which is being questioned. It states that water is not available in all areas and that the increase is not justified. The release is dated January 21, 2022.</p>	<p>ALCALDÍA CUAUHTÉMOC ES TU CASA”; en la parte inferior dice: “COMUNICADO DE PRENSA”; y los datos: “Boletín 015”; “Enero 21 de 2022”. -----</p> <p>Debajo se desprende el siguiente título: -----</p> <p>“SANDRA CUEVAS HACE UN LLAMADO A NO HACER COBROS INJUSTIFICADOS POR CONSUMO DE AGUA”. -----</p> <p>Y el texto: -----</p> <p><i>“La Alcaldesa de Cuauhtémoc, Sandra Cuevas hizo un llamado al Gobierno de la Ciudad de México a dar garantías a la población de que no habrá cobros injustificados por uso de agua y propuso establecer mecanismos de medición eficaz del suministro de agua toda vez que no se puede acusar de manera general que en las 165 colonias donde recientemente se anunció el aumento del 35 por ciento tienen jardineras y menos que, en todos los casos, los usuarios desperdician el vital líquido.</i></p> <p><i>Es necesario, dijo, que haya congruencia entre lo que se dice y lo que se aprueba en las leyes de la capital del país porque se argumenta que el aumento se aplica a las zonas que consumen más de 60 mil litros durante los primeros tres bimestres del año a fin de que llegue el agua a otras demarcaciones pero la realidad nos ha demostrado por años, que la escasez ya es una constante.</i></p> <p><i>Las muestras de falta de agua se viven a diario en demarcaciones como Azcapotzalco, Tlalpan, Iztapalapa y Gustavo A Madero, solo basta con preguntar a los usuarios afectados que no tienen agua pero sí deben pagar el servicio bimestralmente.</i></p> <p><i>Insistió, la Alcaldesa Sandra Cuevas, en que la decisión del Gobierno de la Ciudad de México de autorizar un aumento del 35 por ciento a las tarifas de agua en colonias de las alcaldías de oposición no fue la más acertada.</i></p> <p><i>La Alcaldesa de Cuauhtémoc cuestionó que si el pasado 31 de mayo de 2021 el Gobierno de la Ciudad de México anunció que no habría aumento en las tarifas de agua en la CDMX entonces por qué no mantener la misma determinación.</i></p> <p><i>Lo anterior, sobre todo, cuando el Gobierno Central ahora argumenta que la decisión se deriva de una aprobación legislativa del año 2020, en el Código Financiero que establece cobrar un 35 por ciento más para casos de uso excesivo de agua en favor de las zonas con mayor carencia de agua en épocas de estiaje pero resulta que apenas existió en enero de 2022 y no en época de estiaje, pero además la autoridad en 2021 sí tomó la decisión de no cobrar más en cinco meses del año cuando sí en época de estiaje.</i></p> <p><i>No hay que olvidar que la temporada de estiaje está definida como el periodo del año donde los niveles de los ríos y lagos disminuyen de manera importante, y generalmente comprende los meses de marzo a mayo, dijo.</i></p> <p><i>Por su parte, el reparto se tendrá en las colonias Capatzen, Cuauhtémoc, Héroles, Hospitalera Condona y Juárez lo que afectará a más de 53 mil personas que viven en unidades habitacionales y casa habitación, esta cifra representa el 15 por ciento del total de habitantes que tiene la Alcaldía y que suman 550 mil.</i></p> <p><i>El reparto también se tendrá en los más de 9 mil 300 establecimientos comerciales que hay en las cinco colonias antes citadas y los cuales pagan servicios de agua bajo el concepto de uso comercial.</i></p> <p><i>El derecho constitucional al agua potable de acuerdo al artículo noveno dice: toda persona tiene derecho al acceso, asociación y suministro de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico”, sin embargo en la Ciudad de México este derecho no se garantiza al 100 por ciento por lo que es deber cumplir con lo que establece la Carta Magna.</i></p>

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

Publicación	Descripción del contenido
	<p><i>pero resulta que apenas estamos en enero de 2022 y no es época de estiaje, pero además la autoridad en 2021 sí tomó la decisión de no cobrar más en pleno mes de mayo cuando si es época de estiaje. -----</i></p> <p><i>No hay que olvidar que la temporada de estiaje está definida como el periodo del año donde los niveles de los ríos y lagunas disminuyen de manera importante, y generalmente comprende los meses de marzo a mayo, detalló. -----</i></p> <p><i>Por lo pronto el impacto se tendrá en las colonias Condesa, Cuauhtémoc, Hipódromo, Hipódromo Condesa y Juárez lo que afectará a más de 53 mil personas que viven en unidades habitacionales y casa habitación, esta cifra representa el 10 por ciento del total de habitantes que tiene la Alcaldía y que suman 550 mil. El impacto también lo tendrán en los más de 9 mil 330 establecimientos mercantiles que hay en las cinco colonias antes citadas y los cuales pagan servicio de agua bajo el concepto de uso comercial. -----</i></p> <p><i>El derecho constitucional al agua potable de acuerdo al artículo noveno dice: "toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico", sin embargo en la Ciudad de México este derecho no se garantiza al 100 por ciento por lo que es deber cumplir con lo que establece la Carta Magna." -----</i></p>

9. Consistente en copia certificada del acta circunstanciada IECM/SEOE/S-009/2023, por la cual, entre otras cuestiones, se certificó el contenido de los vínculos electrónicos aportados por las probables responsables Ana Jocelyn Villagrán Villasana y América Alejandra Rangel Lorenzana (**Anexo 1**).

10. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio OM/DGAJ/IIL/064/2023, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, por el cual remitió copia certificada de la integración del Grupo Parlamentario de Morena en la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como de la versión estenográfica de la votación del Dictamen, con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México que



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y la de Presupuesto y Cuenta Pública, para el ejercicio fiscal 2022.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

Esta autoridad procede al estudio de la imputación vertida en contra de los probables responsables, con el fin de exponer las consideraciones que permitan llegar a una determinación respecto de los hechos materia del presente procedimiento.

1. Marco Normativo.

Previo al estudio del caso concreto, lo conducente es delimitar el marco normativo sobre los actos que se atribuyen a los probables responsables, a fin de concluir si los mismos violentan la normativa electoral, consistentes en calumnia, estableciendo en primer término la base normativa de la libertad de expresión.

Libertad de expresión

En el **artículo 1o.** de la Constitución, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

En el **artículo 6o.** del mismo ordenamiento, dispone que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual manera, reconoce el derecho que tienen todas las personas al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En el marco convencional, a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13 párrafo 1), se reconoce el derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

En relación a dicha libertad, tales disposiciones normativas son coincidentes en el sentido de que su ejercicio no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Asimismo, en la **Opinión Consultiva OC-5/85**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el derecho a la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. **La dimensión individual faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes**; la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes.

Aunado a ello, ha sido criterio de la Sala Superior que **la libertad de expresión debe maximizarse en el debate político** y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacerlo nugatorio, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, lo cual se corresponde con la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

Por otra parte, un contexto especialmente relevante para el análisis de las controversias de **la libertad de expresión frente a los límites que impone la materia político electoral se presenta en las redes sociales.**

Sobre la libertad de expresión en ese mecanismo de comunicación, la Suprema Corte, ha señalado que, en atención al derecho humano a la libertad de opinión y expresión, se reconoce que existe el principio relativo a que **el flujo de información por internet debe restringirse lo mínimo posible, esto es, en circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger otros derechos humanos.**



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

Ahora bien, **la libertad de expresión no es un derecho absoluto** y, a continuación, se exponen las consideraciones relativas a determinados límites al ejercicio de esta prerrogativa, particularmente, respeto de la **calumnia**.

Calumnia

Los preceptos que configuran **calumnia** se prevén en los 6 y 41, Base Tercera de la Constitución, 441, numeral 1, 442 numeral 1, inciso f), 447, numeral 1, inciso e) y 449, numeral 1, inciso g) de la Ley General; 400, párrafo quinto del Código, que establecen la prohibición de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas de partidos políticos o independientes, observadores electorales y concesionarios de radio y televisión de difundir mensajes o realizar expresiones que impliquen calumnia contra cualquier persona, entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a una persona relacionado con el procesal electoral, así como, por presuntas violaciones de las servidoras y **los servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; **de los poderes locales**; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

Es importante precisar que, el término calumnia, según lo señalado por la Real Academia de la Lengua Española, es una acusación falsa que se realiza de forma maliciosa con el objetivo de causar daño; o bien, la imputación de un delito a sabiendas de su falsedad^[1].

Aunado a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, precisó que la calumnia, se traduce en toda aquella imputación de hechos o delitos falsos que se hace a sabiendas o con el conocimiento de que esas imputaciones son falsas, lo cual es una prohibición que atiende a la protección de los derechos de terceros, en términos de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución.

En tal virtud, se establece como límite a la propaganda de carácter político y electoral, el uso de expresiones que calumnien a las personas.

Por su parte, la Sala Superior al resolver el recurso de revisión **SUP-REP-042/2018**, sostuvo que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de partidos políticos



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

o sus candidaturas, no está protegida en materia electoral por el derecho de la libertad de expresión, siempre que se acredite un impacto en el proceso electoral correspondiente y haberse realizado de forma maliciosa, pues sólo al conjuntar estos elementos se configura el límite constitucional válido a la libertad de expresión en nuestra materia.

En ese sentido apuntó que, para establecer la gravedad del impacto en el proceso electoral, deberá valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de la ciudadanía a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidaturas.

Ahora bien, para determinar objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá analizarse si las expresiones, tienen un sustento fáctico suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

En ese contexto, si bien la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, en el que el intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo, sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de que determine el sentido de su voto; lo cierto es que, el ejercicio de la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como restricciones la emisión de expresiones que calumnien a las personas, tal y como se razona en la Jurisprudencia 31/2016, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS**" [2].

Bajo esa lógica, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que los **sujetos activos** de calumnia sólo pueden ser:[3]:

[3] Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-143/2018, dictada el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

a) Las personas que expresamente prevé la norma, a saber: partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas de partidos políticos e independientes, observadores electorales y concesionarios de radio y televisión; y

b) Las personas respecto de las cuales se acredite que actuaron por orden, mandato o intervención de los sujetos expresamente señalados en la normatividad, ello de conformidad con la Tesis XVI/2019, emitida por el citado Tribunal, con el rubro: **“CALUMNIA ELECTORAL. LAS PERSONAS PRIVADAS, FÍSICAS O MORALES, EXCEPCIONALMENTE, PODRÁN SER SUJETOS INFRACTORES”** [4].

Por su parte, de conformidad con lo señalado en el artículo 471, numeral 2 de la Ley General, los **sujetos pasivos** que podrán denunciar calumnia serán:

a) La parte a la que se le imputan los hechos o delitos falsos; o

b) Los partidos políticos, cuando se haga referencia a sus militantes, dirigentes, precandidatos o candidatos; esto último de conformidad con lo razonado en las sentencias de los recursos de revisión de los procedimientos administrativos especiales sancionadores SUP-REP-092/2015, SUP-REP-429/2015, SUP-REP-446/2015 y SUP-REP-143/2018, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.[5]

De cumplirse con los sujetos activos y pasivos de la calumnia en materia electoral, de conformidad con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,[6] se deberá analizarse si se reúnen en los mensajes o expresiones controvertidos los elementos siguientes:

a) **Objetivo:** Imputación de hechos o delitos falsos;

b) **Subjetivo:** A sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso; y,

c) **Impacto electoral:** Que tenga un impacto en un proceso electoral.

[5] Ejecutorias consultables en la página oficial de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la dirección Electrónica: <https://www.te.gob.mx/buscador/>.

[6] Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-143/2018, dictada el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

Ahora bien, **a efecto de determinar si se configura la calumnia en perjuicio de MORENA o si las publicaciones se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión**, a continuación se realizará el estudio del caso concreto.

CASO CONCRETO

Como se ha señalado en párrafos precedentes el objeto del procedimiento de mérito consiste en determinar si Sandra Xantall Cuevas Nieves, Lía Limón García, Andrés Atayde Rubiolo, América Rangel Lorenzana, Christian Damián Von Roehrich de la Isla y Ana Jocelyn Villagrán Villasana, así como los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, realizaron la difusión de propaganda calumniosa en redes sociales a través de videos e imágenes, con diversos mensajes en donde, a decir de la promovente, han realizado una campaña de calumnia y desprestigio en contra del partido político MORENA.

Es pertinente señalar que, de conformidad con el material probatorio que obra en autos, se tienen por acreditadas las publicaciones en redes sociales como se muestran de la copia certificada del acta circunstanciada IECM/SEOE/S-019/2022, cuyo contenido se encuentra descrito en el apartado de Pruebas de la presente resolución, de igual manera, se tiene por reconocida la titularidad de los respectivos perfiles de las redes sociales, los cuales corresponden a las personas probables responsables en la presente sentencia.

Ahora bien, del análisis a las publicaciones previamente mostradas, este Consejo General considera que las imágenes y frases de las publicaciones materia de la denuncia pretenden hacer señalamientos en contra del partido promovente relacionadas con la presunta existencia de acciones de gobierno que tomó este partido en el Congreso de la Ciudad de México, respecto de las cuales el instituto político considera que se tratan de hechos calumniosos que le han causado una afectación, pues las manifestaciones y declaraciones públicas realizadas por las y los probables responsables tienen la finalidad de confundir a la población sobre el Partido MORENA.

De la revisión integral a las publicaciones materia de denuncia se advierte en esencia que estas refieren que MORENA en el Congreso local decidió subir la tarifa del precio del agua en un 35 % en la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

Sin embargo, del estudio pormenorizado de las publicaciones, esta autoridad llega a la conclusión de que no se colman la totalidad de los elementos para considerar que las manifestaciones que se observan podrían generar expresiones calumniosas en contra de MORENA; tal y como se razona, a continuación:

a) Objetivo. Se estima que **no se actualiza el elemento objetivo de la infracción**, pues de la inspección a las publicaciones y video aportado por la promovente, no se aprecia una imputación directa y categórica de algún delito que se atribuya al partido quejoso, sino que tal y como se ha mencionado, las afirmaciones realizadas en las publicaciones constatadas corresponden a la opinión de las personas probables responsables respecto de acciones realizadas en torno al tema de las reformas fiscales en la Ciudad de México.

En este sentido, como parte del contexto del presente asunto, se hacen valer como hechos públicos y notorios, en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Procesal, las publicaciones realizadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) que enseguida se señalan:

El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, fue publicado en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Al respecto, dentro de los artículos transitorios de dicho Decreto se estableció en el PRIMERO de ellos que el mismo entraría en vigor a partir del primero de enero de dos mil veintidós, y en su artículo transitorio VIGÉSIMO QUINTO se estableció lo siguiente:

***“ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Los usuarios con Uso Doméstico obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, ubicados en las colonias que determine el Sistema de Aguas de la Ciudad de México que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, **deberán pagar un 35% adicional** respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México.*

Para efectos del párrafo anterior, el citado Sistema de Aguas deberá publicar a más tardar el 21 de enero de 2022 el referido listado de colonias” [Énfasis añadido]



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

Asimismo, el diecinueve de enero de dos mil veintidós, fue publicado en la Gaceta Oficial el *“Aviso por el que se da a conocer la lista de Colonias, cuyos usuarios con uso doméstico que, durante el primer, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México.”*⁷

En ese sentido, de las publicaciones de referencia es posible desprender la existencia de un Decreto publicado en la Gaceta de Oficial de la Ciudad de México, el cual origina la decisión de que, en los bimestres: primero, segundo y tercero, de dos mil veintidós, se aplicara un incremento en el pago del servicio de agua (35 %), cuando este registrara un consumo superior a los 60,000 litros.

Esto es, el Decreto deriva de un acto parlamentario que se traduce en una reforma al Código Fiscal de esta Ciudad, el cual además dejó al Sistema de Aguas publicar un listado de las colonias a las que les aplicaría el incremento en el pago del servicio de agua; cuestión que se materializó a través de un aviso por el que se dio a conocer a las colonias que entraron en este supuesto, las que se encuentran en las alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan.

Aunado a lo anterior, el incremento de la tarifa por el servicio de agua, también fue difundido para conocimiento de la ciudadanía en general, a través de diversas notas periodísticas, tal y como las que se certificaron en el presente asunto, cuyos títulos son:

- “El Economista” en la cual se constató una nota periodística de título *“Gobierno de la CDMX cobrará 35% más por el agua en 165 colonias”*.
- “El Sol de México” en la cual se constató una nota periodística de título *“Critican aumento al costo del agua en alcaldías de la CDMX gobernadas por oposición”*.

⁷ Consultable en el siguiente enlace: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ff4e16d984ec6d1ae5374a21dd144eb5.pdf



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

Notas periodísticas que dan cuenta del incremento en el costo del servicio de agua, así como las colonias a las que se les aplicó el incremento previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, cuya información resulta coincidente con el Decreto que se publicó en la Gaceta Oficial y el listado de colonias a las cuales les aplicó el incremento.

En ese sentido, se genera convicción en esta autoridad electoral respecto de que el incremento sobre el servicio de agua fue efectuado a determinadas colonias de la Ciudad de México, situación que deriva de una Reforma al Código Fiscal misma que se difundió a través de la Gaceta Oficial y retomada por diversos medios de comunicación a través de notas periodísticas atribuidas a distintos autores y coincidentes en lo sustancial.

Sin que obre constancia que reste valor probatorio a lo ahí asentado, por el contrario, existen elementos de prueba como la publicación en la Gaceta Oficial ya referida, en donde se dieron a conocer las colonias que sufrirían un incremento en el precio del servicio del agua.

Lo anterior con fundamento en la Jurisprudencia 38/2002 de rubro **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”**⁸.

Ahora bien, respecto de las expresiones esgrimidas por las personas probables responsables en contra de MORENA, a dicho de la promovente son las siguientes: *“#MorenaTE\$UBEEL AGUA”, “Ahora el gobierno de la Ciudad de México (Morena) Aumentará +35% Tarifas de agua en estas colonias”, 35% MAS Cobrará MORENA de agua en las 165 colonias que perdieron en 2021 ¡Checa tu recibo!, “Morena sube el precio del agua 35%”.*

Según la promovente este contenido tiene como finalidad acreditar que las personas denunciadas actúan dolosamente, con la intención de calumniar al partido y emitir información a sabiendas de que es falsa.

8

Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=38/2002&tpoBusqueda=S&sWord=notas>

en:



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

Sin embargo, del estudio a las publicaciones y expresiones denunciadas, este Instituto Electoral concluye que no constituyen mensajes calumniosos, pues el contenido que se difunde por los probables responsables se encuentra en el contexto del debate público, derivado de la aprobación del Dictamen, con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y la de Presupuesto y Cuenta Pública, para el ejercicio fiscal 2022, en cuyo Artículo Vigésimo Quinto Transitorio, se observa el aumento al precio del agua, como se ha señalado en párrafos precedentes.

Al respecto, se concluye que las expresiones denunciadas analizadas en su integralidad se tratan de una opinión crítica y severa sobre la decisión de incrementar el costo del servicio de agua en diversas colonias de la Ciudad de México. Tal y como podemos advertir a continuación:

Publicaciones realizadas por el PAN:

- PAN CDMX. *“El Gobierno de la Ciudad de México cobra venganza contra las y los capitalinos que no votaron por @morenaestataldf y ahora castiga con el 35% de aumento a la tarifa de agua en Alcaldías que gobierna la oposición”*
- PAN Tlalpan. *“El @gobiernocdmx quiere subir el 35% más por el consumo del agua a ciertas colonias, justo con las Alcaldías que perdieron las elecciones. Aquí dejamos cuáles son las colonias afectadas en Tlalpan, #aguaderechohumano #PAN_CDMX, @rodalope82, @alvarezdanyg, se observa una imagen que indica ¿vives en alguna de estas colonias de Tlalpan? a continuación se señalan los presuntos nombres de las colonias a quienes se le subió el agua, seguido de: morena te va a subir el precio del agua”*

En estas publicaciones se observa que el probable responsable retoma la temática sobre el incremento del agua en la que expresa su opinión del porque considera se ha realizado en alcaldías gobernadas por los partidos políticos distintos al partido en el gobierno de la Ciudad de México, esto en atención a una venganza política.



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

En el caso de las publicaciones de Andrés Atayde:

- "Tal cual #morenaTE\$UBEELAGUA“,
- “Éste @GobCDMX no para de vengarse de las Colonias. Cuáles? Que curioso: justo en las Alcaldías donde perdieron. Con el agua no! #AguaDerchoHumano de tod@s!”
- “Este @GobCDMX no para de vengarse de las Colonias donde Morena perdió el año pasado. Quieren cobrar 35% más por el consumo de agua a ciertas colonias. Cuáles? Qué curioso: justo en las Alcaldías donde perdieron. Con el agua no! #AguaDerechoHumano de Tod@s!”

Se observa que – en similares condiciones a la publicación anterior – la persona denunciada expresa su opinión sobre el incremento en el costo del servicio de agua, cuestión que vincula con una venganza política sobre las demarcaciones territoriales en las que no le favoreció el voto a morena.

Publicación de América Rangel:

- “Vecinos de #MiguelHidalgo, estas son las colonias a las que #Morena les subió el precio del agua” con una imagen que indica ¿VIVES EN ALGUNA DE ESTAS COLONIAS DE MIGUEL HIDALGO? a continuación se señalan los presuntos nombres de las colonias a quienes se le subió el agua, y la leyenda “Morena subió el precio del agua 35%”.

La probable responsable hace referencia al contexto del incremento del agua y señala las demarcaciones territoriales que se vieron afectadas.

Publicación Ana Villagrán:

- “Pagar la luz cuesta, Pagar el predial cuesta, Pagar el gas cuesta, Pagar medicinas cuesta aún más, ¿Se imaginan lo que va a ser tener que pagar más por el agua?, Es una CDMX que no invierte en sus tuberías y que mantiene el negocio de las pipas, INCONCEBIBLE!!!”, se observa una imagen con el hashtag “#morenaTE\$UBEELAGUA, ¿vives en alguna de estas colonias? (señala cinco colonias), y finalmente se observa la leyenda: “morena te va a subir el precio del agua, SíHayDeOtra,PAN”.



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

En este caso, se advierte una crítica directa a la acción implementada, materia de estudio y lo inadecuado que resultó para las demarcaciones territoriales que se vieron afectadas. Esto desde la perspectiva de la persona denunciada.

Publicación Christian Von:

- *“Aguas con los aumentos de la Jefa. 165 colonias fueron víctimas del revanchismo de MORENA, que aumentó 35% los precios del agua de manera discriminatoria y selectiva. Todas las colonias están ubicadas en alcaldías gobernadas por la oposición, en las que perdieron en 2021”. A continuación, una imagen “35% MÁS, cobrará MORENA de agua en las 165 colonias que perdieron en 2021. ¿Checa tu recibo!, ¡Aguas con los aumentos de la Jefa!, DIPUTADOS EN ACCIÓN CDMX”.*

La publicación del responsable refiere que la afectación a las colonias – a las que les incrementó el costo del agua – está relacionada con el resultado de las elecciones en el proceso electoral local realizado en dos mil veintiuno y, particularizando los hechos con la “Jefa”, lo cual podría entenderse que se refiere a la Jefa de Gobierno de la Ciudad.

Publicación Lía Limón García:

- *“El aumento del costo del agua en un 35% que anunció la CDMX es un abuso. Es injusto con los vecinos, y por supuesto que los voy a defender. #TuAlcaldíaAliada”, en este caso se difunde un video en el que – en esencia – la probable responsable realiza manifestaciones relacionadas con el incremento del costo del agua, el apoyo a la ciudadanía de las colonias afectadas y las acciones que podrían realizar en su defensa.*

En este caso, se advierte la opinión de la responsable sobre el incremento del costo del agua, así como postura para apoyar a la ciudadanía afectada.

Publicación Sandra Cuevas:

- *“El derecho humano al agua en la #CDMX hoy es selectivo y pinta de color electoral. Invito a reflexionar al @GobCDMX a no tomar como rehén político*



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

una de las necesidades básica de todos los habitantes. ¡Por una alcaldía #Cuauhtémoc sin distinciones! #SandraCuevasAlcaldesa". Esta publicación contiene la imagen de otra, realizada por la probable responsable en la que se advierte: "El inicio del fin de @PartidoMorenaMx, ¡en 2024 se van! ¡En #Cuauhtémoc no los queremos! #SandraCuevasAlcaldesa".

Finalmente, se observa que en esta publicación, la probable responsable realiza una crítica a la decisión del gobierno de la ciudad, la cual en su opinión está basada en las preferencias electorales, incluyendo expresiones sobre la conclusión del gobierno central en dos mil veinticuatro.

Al respecto, cabe señalar que ha sido criterio de la autoridad jurisdiccional federal⁹ que dentro del debate político, el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarlo, ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática, cuestión que se actualiza con un tema relevante como es el suministro del agua en la Ciudad de México, máxime si se trata del incremento en el costo de su suministro en determinadas demarcaciones territoriales, y bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática.

En tal sentido, el debate sobre un tema de interés público como es el alza en el costo del servicio de agua debe considerarse dentro de los parámetros permitidos para la libre discusión de ideas, pues como se advierte del contenido de las publicaciones, en esencia, nos encontramos ante expresiones perfiladas a criticar la decisión y vinculadas a la idea de que esta tiene una connotación política-electoral, contexto que permite la emisión de opiniones o críticas fuertes sobre las decisiones adoptadas por las instituciones democráticas, ello en beneficio de una ciudadanía más concientizada e informada.

⁹ SUP-REP-217/2018.



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

Lo anterior, se reitera, porque tratándose del debate político, es indispensable la libre circulación de ideas e información con relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

En ese sentido, se advierte que los mensajes hacen referencia a una visión de lo que se percibe como aspectos negativos en la administración del gobierno el cual emanó de Morena, pero aun y cuando esta crítica resulte ofensiva e incómoda, no configura la calumnia.

Así, los señalamientos que se hacen en las publicaciones analizadas en su contexto, en modo alguno pueden ser considerados para atribuir un delito o hecho falso en contra de una persona determinada o partido político, pues como se advierte de los elementos de prueba analizados previamente, el incremento en el costo del agua resultó de una decisión de gobierno.

Se robustece lo anterior, con el criterio emitido por la Sala Superior¹⁰, del TEPJF en el que sostuvo que para que se configure la calumnia, debe estarse en presencia de la interpretación unívoca de la imputación de un hecho o delito falso, lo cual, como ya quedo evidenciado, no acontece en el presente asunto.

En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.

Cabe señalar que para que se actualice la calumnia, se debe estarse en presencia de frases, elementos o expresiones que, **de manera unívoca**, lleven a la imputación **específica** dirigida a una persona de un hecho o delito falso, como lo ha sostenido la Sala Superior, situación que en el presente caso no ocurre.

Ya que del contenido de dichos mensajes **no se advierte alguna frase que de forma unívoca implique una imputación específica de hecho o delito falso en contra del partido político MORENA**, sino que versa sobre opiniones que, considerándose posiblemente duras, no dejan de estar, en principio, amparadas

¹⁰ Criterio sostenido en la sentencia **SUP-REP-29/2016**



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

por la libertad de expresión relacionadas con un tema de interés general para la ciudadanía.

A partir de lo anterior, este Consejo General considera que las imágenes y frases de las publicaciones materia de denuncia si bien pretenden hacer señalamiento negativos y denostativos en contra de MORENA, lo cierto es, que, de un análisis a las publicaciones denunciadas, se aprecia que en las mismas no se refiere a un hecho en concreto que pueda ser apreciado como falso, sino que las personas probables responsables exponen su opinión o percepción en torno a temas públicos y de interés general, como sería un posicionamiento en ejercicio de su libertad de expresión respecto de la aprobación del Dictamen, con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y la de Presupuesto y Cuenta Pública, para el ejercicio fiscal 2022, sin que ello se traduzca en la imputación directa y sin ambigüedades de hechos o delitos falsos.

Derivado de lo anterior, al no estar en presencia de una interpretación unívoca de la imputación de un hecho o delito falso, puesto que como ya se ha referido, en las publicaciones denunciadas se vertieron expresiones que no constituyen tal imputación, sino opiniones de las personas que emitieron el mensaje y que, por tanto, no están sujetas a un análisis sobre su veracidad y son válidas en el debate público.

De este modo, en el caso en análisis si bien las expresiones pudieran resultar incómodas para quien resulta involucrado en la crítica, se considera que la misma se encuentra en el margen del contexto del debate democrático. Lo anterior se robustece con la **Jurisprudencia 11/2008**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**

Conforme a lo anterior, al no actualizarse el elemento objetivo resulta innecesario el análisis de los restantes elementos, por lo que se determina la **inexistencia** de la infracción denunciada, atribuida a las personas probables responsables, así como a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

Criterio similar fue sostenido por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México al resolver el procedimiento TECDMX-PES-246/2021.¹¹

Finalmente, aún y cuando la promovente señaló que existía *culpa in vigilando* por parte de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en atención a que, a su consideración la responsabilidad de los partidos en la modalidad de *culpa in vigilando* se puede actualizar, entre otros supuestos, cuando sus militantes, simpatizantes o personas vinculadas jurídicamente al partido, respecto de los cuales existe algún deber de garante, realizan un acto ilícito, o bien son realizados por terceros que generan un beneficio al partido y éste no lo rechaza o se deslinda del mismo.

No obstante, ha sido criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia de rubro **CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS**¹², que la responsabilidad de los partidos políticos en la modalidad de *culpa in vigilando* no se sigue, ordinariamente, para los supuestos en los que la infracción la comete un militante o tercero en el desempeño o ejercicio de su encargo como funcionario electo popularmente porque en ese ámbito los infractores, en términos generales, están más allá bajo el deber de cuidado del partido político, de manera que resultaría excesivo responsabilizar al partido de la conducta de tales sujetos.

Lo anterior en razón de que la función pública que desempeñan es en función de un mandato constitucional, que al prestar protesta de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, quedan sujetos al sistema de responsabilidades previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero no a la tutela de los partidos políticos, independientemente de que el funcionario público ostente un cargo de elección popular.

Por tanto, en el caso concreto, esta autoridad administrativa considera que no se actualiza la *culpa in vigilando* atribuida por la promovente a los referidos institutos

¹¹ Sentencia que causó estado al no haber sido recurrida.

¹² Jurisprudencia 19/2015, consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2015&tpoBusqueda=S&sWord=CULPA,IN,VIGILANDO,LOS,PARTIDOS,POL%c3%8dTICOS,NO,SON>



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

políticos en razón de que no existe responsabilidad partidista en su modalidad indirecta cuando la conducta infractora atribuida a las personas señaladas como probables responsables, se materializa en el desempeño o ejercicio de su encargo como funcionario público o electo popularmente, de ahí que atendiendo a la calidad que guardan las personas señaladas como probables responsables se concluye lo infundado del procedimiento respecto de la responsabilidad indirecta atribuida a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Finalmente, en atención a las consideraciones señaladas en el presente asunto, esta autoridad, determina que **no son administrativamente responsables** las personas probables responsables, y en consecuencia resulta **INFUNDADO** el presente procedimiento administrativo sancionador.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el presente procedimiento administrativo sancionador, por ende, se **determina la inexistencia de las infracciones atribuidas a Sandra Xantall Cuevas Nieves, Alcaldesa de la Demarcación Cuauhtémoc, Lía Limón García, Alcaldesa de Álvaro Obregón, Andrés Atayde Rubiolo, Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, América Rangel Lorenzana, Diputada local en la Ciudad de México, Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Diputado Local en la Ciudad de México, Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Diputada Local en la Ciudad de México, así como a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las partes la presente determinación, acompañándole copia autorizada de la misma.

TERCERO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto por un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 2 del Código, así como en su página de Internet: www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica de este Instituto Electoral,



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



1. La liga electrónica <https://congresocdmx.gob.mx/media/documentos/331b4f5af3753df2a78b5d2f21030f1405170d11.pdf>, me dirigió a una página de internet que arroja un documento en formato PDF constante de 520 páginas que en la parte superior aparece el escudo nacional y alrededor el texto: **“ESTADOS UNIDOS MEXICANOS • CONGRESO DE LA • CIUDAD DE MÉXICO”**, a un costado se observa el logotipo seguido del texto: **“CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA”**. Enseguida se lee: **“GACETA PARLAMENTARIA SESIÓN DE PLENO”**. Debajo y dentro de una cintilla café, con letras blancas, se lee: **“GACETA OFICIAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**. Posteriormente, aparecen 3 rectángulos que tienen escrito el siguiente contenido: -----
 1. **“AÑO-01/ SESIÓN ORDINARIA”**; -----
 2. **“30 / 11 / 2021”**; y -----
 3. **“II LEGISLATURA / No. 59-Bis”**. -----
 En orden descendente aparece el texto que a continuación se transcribe: -----
CONTENIDO. -----
PRESENTACIÓN POR PARTE DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL PAQUETE FINANCIERO 2022. -----
PAQUETE ECONÓMICO. -----
01.- PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CDMX 2022. LINK DE DESCARGA. -----
02.- INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2021. -----
03.- INICIATIVA CÓDIGO FISCAL. -----
04.- DESEMPEÑO ECONÓMICO DE LA CDMX 2021 Y PERSPECTIVAS 2022. -----
 Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 1**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----
 Después localizo el apartado que tiene como título: **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2022”** (Iniciativa); que se encuentra en la página 62 del referido documento en formato PDF. -----
 Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 1.1**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----
 Inmediatamente después, tal y como se indica en la página 51 del escrito de contestación de la ciudadana Ana Jocelyn Villagrán Villasana, localizo el contenido del artículo vigésimo quinto que a la letra dice: -----
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los usuarios con Uso Doméstico obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, ubicados en las colonias que determine el Sistema de Aguas de la Ciudad de México que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México. -----
 Para efectos del párrafo anterior, el citado Sistema de Aguas deberá publicar a más tardar el 21 de enero de 2022 el referido listado de colonias.” -----
 El artículo transitorio descrito aparece en el último párrafo de la página 428 del Apartado de la Iniciativa y en la 490 del documento en formato PDF. -----
 Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 1.2**, además que el archivo en formato PDF se identifica como: **“Archivo PDF 1.pdf”** en el CD agregado como **ANEXO 6**, cuyo contenido son una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----
 2. La liga electrónica https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/6d3c8c39ab3ee36ed5b951ae4866767b.pdf, me dirigió a una página de internet que arroja un documento en formato PDF constante de 384 páginas que, en la parte superior aparecen los logotipos seguidos del texto: **“GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**. -----
 Debajo y dentro de una cintilla gris, con letras blancas, se lee: **“GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**. -----
 Enseguida se lee: **“Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México”**. -----
 Posteriormente, se observan 3 rectángulos que tienen escrito el siguiente contenido: -----
 1. **“VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA”**; -----
 2. **“30 DE DICIEMBRE DE 2021”**; y --3. **“No. 758 TOMO I”**. -----
 En orden descendente aparece el texto que a continuación se transcribe: -----
ÍNDICE. -----
PODER EJECUTIVO. -----
Jefatura de Gobierno. -----
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México. -----
Aviso. -----
 Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 2**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----
 Inmediatamente después busco el artículo vigésimo quinto transitorio, que se indica en la página 51 del escrito de contestación de la ciudadana Ana Jocelyn Villagrán Villasana, que a la letra dice: -----
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los usuarios con Uso Doméstico obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, ubicados en las colonias que determine el sistema de Aguas de la Ciudad de México que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México. -----
 Para efectos del párrafo anterior, el citado Sistema de Aguas deberá publicar a más tardar el 21 de enero de 2022 el referido listado de colonias.” -----
 El artículo transitorio descrito aparece en el tercer párrafo de la página 380 del del documento en formato PDF. -----
 Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 2.1**, además que el archivo en formato PDF se identifica como:



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

"Archivo PDF 2.pdf" en el CD agregado como **ANEXO 6**, cuyo contenido son una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

3. La liga electrónica <https://gpmorenacdmx.org.mx/diputados/>, me dirigió a una página en internet que en la parte superior izquierda tiene como texto: -----
DIPUTADAS Y DIPUTADOS CIUDAD DE MÉXICO morena". -----

A un costado tiene los siguientes apartados: -----

"INICIO". -----

"DIPUTADAS Y DIPUTADOS". -----

COMUNICACIÓN SOCIAL". -----

"SESIONES". -----

Seguidos del texto: -----

Conoce a nuestras Diputadas y Diputados". -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

De manera descendente aparecen las fotografías de los rostros de 29 personas, quienes tienen las siguientes características: -----

1) De género femenino, tez morena, cabello corto, lleva vestimenta negra y blanca, también usa lentes y cubrebocas pixelado en tonos grises; -----

Debajo de la referida imagen se lee: -----

Avila Ventura Martha Soledad Distrito XXVIII >>>" y los símbolos de redes sociales: "   ". -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.1**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

2) De género femenino, tez morena, cabello chino y teñido, lleva vestimenta rosa con rayas negras, también usa cubrebocas azul; -----

Debajo de la referida imagen se lee: -----

Ayala Zúñiga Yuriri Representación Proporcional >>>" y los símbolos de redes sociales: "   ". -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.2**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

3) De género femenino, tez morena, cabello negro, viste blusa anaranjada con estampados en tonos azules, morados y cafés, además de saco negro, también usa cubrebocas morado; -----

Debajo de la referida imagen se lee: -----

Batres Guadarrama Valentina Valia Representación Proporcional >>>" y los símbolos de redes sociales: "   ". -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.3**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

4) De género masculino, tez morena, cabello canoso y corto, viste camisa azul, saco azul y corbata vino; además usa cubrebocas también color vino que con letras blancas dice: "*morena ...*"; -----

Debajo de la referida imagen se lee: -----

Cervantes Godoy Carlos Representación Proporcional >>>" y los símbolos de redes sociales: "   ". -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.4**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

5) De género femenino, tez morena clara, cabello castaño, viste blusa blanca y chamarra azul, además de una pañoleta alrededor del cuello; -----

Debajo de la referida imagen se lee: -----

Chávez Contreras María Guadalupe Distrito XIX >>>" y los símbolos de redes sociales: "   ". -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.5**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

6) De género femenino, tez morena clara, cabello negro, viste saco rojo y una pañoleta alrededor de la cabeza, también en color rojo, además usa cubrebocas vino con diversa escritura en letras blancas que no es perceptible a la vista; -----

Debajo de la referida imagen se lee: -----

Cruz Flores Miriam Valencia Distrito XXXI >>>" y los símbolos de redes sociales: "   ". -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.6**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

7) De género masculino, tez morena, cabello corto, frente pronunciada, viste camisa blanca, saco gris y corbata oscura con puntos blancos; además usa cubrebocas vino con diversa escritura en letras blancas que no es perceptible a la vista; -----

Debajo de la referida imagen se lee: -----

Martín del Campo Castañeda José de Jesús Representación Proporcional >>>" y los símbolos de redes sociales: "   ". -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.7**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

8) De género masculino, tez blanca, cabello rubio, viste camisa azul, saco oscuro y corbata color vino; -----

Debajo de la referida imagen se lee: -----

Díaz Polanco Héctor Representación Proporcional >>>" y los símbolos de redes sociales: "   ". -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.8**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

9) De género femenino, tez morena clara, cabello castaño y viste blusa negra; -----

Debajo de la referida imagen se lee: -----

Espinosa de los Monteros García Adriana María Guadalupe Distrito VIII >>>" y los símbolos de redes sociales: "



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022



Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.9**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

10) De género femenino, tez morena clara, cabello chino, viste camisa azul, suéter rojo y cubrebocas fiusha ;-----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Estrada Hernández Leticia Representación Proporcional >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” .-----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.10**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

11) De género femenino, tez clara, cabello negro, viste blusa blanca y saco negro; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Fuente Castillo Marcela Distrito XV >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” .-----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.11**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

12) De género masculino, tez morena clara, cabello corto y semicano, viste chamarra negra y lentes; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Hernández Mirón Carlos Representación Proporcional >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” .-----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.12**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

13) De género femenino, tez clara, cabello semicano y viste blusa vino; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

López Bayghen Patiño Ana Francis Representación Proporcional >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” .-----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.13**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

14) De género masculino, tez morena clara, cabello corto, viste camisa blanca saco azul y corbata roja con puntos dorados; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Lozano Reynoso Ricardo Janecarlo Representación Proporcional >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” .-----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.14**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

15) De género masculino, tez morena, cabello corto y canoso, viste playera y saco obscuro; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Macedo Escartín Miguel Ángel Distrito XXIX >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” .-----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.15**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

16) De género masculino, tez morena, cabello corto y semicano, viste camisa color lila; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Martínez Urincho Alberto Distrito I >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” .-----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.16**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

17) De género femenino, tez morena, cabello negro, viste blusa blanca con rayas grises y puntos negros, también usa lentes; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Méndez Vicuña Alejandra Representación Proporcional >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” .-----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.17**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

18) De género masculino, tez morena, cabello y barba semicana, viste camisa azul, saco gris a cuadros y corbata negra, también usa lentes; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Mercado Guaida José Fernando Representación Proporcional >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” .-----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.18**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

19) De género masculino, tez blanca, cabello corto y negro, viste camisa color rosa, saco azul a cuadros y cubrebocas negro; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Moctezuma González Christian Representación Proporcional >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” .-----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.19**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

20) De género femenino, tez morena, cabello negro, viste blusa negra y saco blanco a cuadros negros; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Morales Rubio María Guadalupe Distrito X >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” .-----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.20**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

21) De género masculino, tez morena, escaso cabello y cano, viste camisa color lila a rayas y lentes; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

Norberto Sánchez Nazario Distrito IV >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . -----
Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.21**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----
22) De género femenino, tez morena clara, cabello teñido en tono castaño, viste blusa y cubrebocas negro; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Núñez Reséndiz Nancy Marlene Distrito III >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . -----
Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.22**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----
23) De género femenino, tez morena, cabello negro y ondulado, viste blusa azul con estampados florales y saco negro, también usa lentes; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Pardillo Cadena Indalí Distrito XXI >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . -----
Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.23**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----
24) De género masculino, tez morena clara, cabello negro, viste camisa blanca, saco negro y corbata roja; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Rivero Villaseñor José Octavio Distrito VII >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . -----
Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.24**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----
25) De género femenino, tez clara, cabello teñido en rubio y usa lentes; Debajo de la referida imagen se lee: -----

Rosales Herrera Isabela Representación Proporcional >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . -----
Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.25**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----
26) De género femenino, tez morena clara, cabello teñido en color castaño, viste blusa blanca y saco obscuro, también usa lentes y cubrebocas azul; -----Debajo de la referida imagen se lee: ----- **Villalobos**

Pérez Esperanza Distrito XXII >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . -----Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.26**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----
27) De género masculino, tez morena clara, escaso cabello, viste camisa blanca, saco azul y corbata color uva; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Villanueva Albarrán Gerardo Distrito XXXII >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . -----
Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.27**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----
28) De género masculino, tez morena clara, escaso cabello, viste camisa negra, saco y cubrebocas azul, además de usar lentes; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Villanueva Ramos Marco Antonio Temístocles Representación Proporcional >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . -----Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.28**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----
29) De género femenino, tez morena clara, cabello negro, lleva vestimenta en color vino, cubrebocas blanco y lentes; Debajo de la referida imagen se lee: -----

Zúñiga Cerón Marisela Distrito XXVII >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . -----
Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 3.29**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----
4. La liga electrónica www.congresocdmx.gob.mx, me dirigí a la página de internet del Congreso de la Ciudad de

México que, en la parte superior aparece el logotipo  y el texto: “**II LEGISLATURA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**” a un costado se encuentra el escudo nacional y alrededor el texto: “**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS • CONGRESO DE LA • CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA**”. En orden descendente aparecen diversos banners con diferente información. -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

Atendiendo a lo indicado en la página 53 del escrito de contestación de la ciudadana Ana Jocelyn Villagrán Villasana, me dirijo a la parte final de la referida página de internet, en el apartado de nombre: “**FRACCIONES PARLAMENTARIAS**” doy clic al banner correspondiente al del “**Partido MORENA**”. -----

Hecho lo anterior, arroja una página que en la parte superior izquierda tiene como texto: -----
DIPUTADAS Y DIPUTADOS CIUDAD DE MÉXICO morena”. -----

A un costado tiene los siguientes apartados: -----

“**INICIO**”. -----

“**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**”. -----

“**COMUNICACIÓN SOCIAL**”. -----

“**SESIONES**”. -----

En forma descendente aparece diversa información, banners y videos; siguiendo lo señalado, en la página 53 del referido escrito de contestación, doy clic al apartado de nombre: “**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**”. -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.1**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

Concluido lo descrito en el anexo anterior, me dirigió a otra página que en la parte superior izquierda tiene como texto:

DIPUTADAS Y DIPUTADOS CIUDAD DE MÉXICO morena". -----

A un costado tiene los siguientes apartados: -----

"INICIO". -----

"DIPUTADAS Y DIPUTADOS". -----

"COMUNICACIÓN SOCIAL". -----

"SESIONES". -----

Seguidos del texto: -----

Conoce a nuestras Diputadas y Diputados". -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.2**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

De manera descendente aparecen las fotografías de los rostros de 29 personas, quienes tienen las siguientes características: -----

1) De género femenino, tez morena, cabello corto, lleva vestimenta negra y blanca, también usa lentes y cubrebocas pixelado en tonos grises; -----Debajo de la referida imagen se lee: -----

Avila Ventura Martha Soledad Distrito XXVIII >>>" y los símbolos de redes sociales: "   ". -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.3**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

2) De género femenino, tez morena, cabello chino y teñido, lleva vestimenta rosa con rayas negras, también usa cubrebocas azul; -----

Debajo de la referida imagen se lee: -----

Ayala Zúñiga Yuriri Representación Proporcional >>>" y los símbolos de redes sociales: "   ". -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.4**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

3) De género femenino, tez morena, cabello negro, viste blusa anaranjada con estampados en tonos azules, morados y cafés, además de saco negro, también usa cubrebocas morado; -----

Debajo de la referida imagen se lee: -----

Batres Guadarrama Valentina Valia Representación Proporcional >>>" y los símbolos de redes sociales: "   ". -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.5**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

4) De género masculino, tez morena, cabello canoso y corto, viste camisa gris, saco azul y corbata vino; además usa cubrebocas también color vino que con letras blancas dice: "morena..."; -----

Debajo de la referida imagen se lee: -----

Cervantes Godoy Carlos Representación Proporcional >>>" y los símbolos de redes sociales: "   ". -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.6**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

5) De género femenino, tez morena clara, cabello castaño, viste blusa blanca y chamarra azul, además de una pañoleta alrededor del cuello; -----

Debajo de la referida imagen se lee: -----

Chávez Contreras María Guadalupe Distrito XIX >>>" y los símbolos de redes sociales: "   ". -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.7**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

6) De género femenino, tez morena clara, cabello negro, viste saco rojo y una pañoleta alrededor de la cabeza, también en color rojo, además usa cubrebocas vino con diversa escritura en letras blancas que no es perceptible a la vista; -----

Debajo de la referida imagen se lee: -----

Cruz Flores Miriam Valencia Distrito XXXI >>>" y los símbolos de redes sociales: "   ". -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.8**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

7) De género masculino, tez morena, cabello corto, frente pronunciada, viste camisa blanca, saco gris y corbata oscura con puntos blancos; además usa cubrebocas vino con diversa escritura en letras blancas que no es perceptible a la vista; -----Debajo de la referida imagen se lee: -----

Martín del Campo Castañeda José de Jesús Representación Proporcional >>>" y los símbolos de redes sociales: -----

"   ". -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.9**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

8) De género masculino, tez blanca, cabello rubio, viste camisa azul, saco oscuro y corbata color vino; -----

Debajo de la referida imagen se lee: -----

Díaz Polanco Héctor Representación Proporcional >>>" y los símbolos de redes sociales: "   ". -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.10**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

9) De género femenino, tez morena clara, cabello castaño y viste blusa negra; -----Debajo de la referida imagen se lee: -----

Espinosa de los Monteros García Adriana María Guadalupe Distrito VIII >>>" y los símbolos de redes sociales: "   ". -----



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.11**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

10) De género femenino, tez morena clara, cabello chino, viste camisa azul, suéter rojo y cubrebocas fiusha ; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Estrada Hernández Leticia Representación Proporcional >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.12**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

11) De género femenino, tez clara, cabello negro, viste blusa blanca y saco negro; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Fuente Castillo Marcela Distrito XV >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.13**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

12) De género masculino, tez morena clara, cabello corto y semicano, viste chamarra negra y lentes; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Hernández Mirón Carlos Representación Proporcional >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.14**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

13) De género femenino, tez clara, cabello semicano y viste blusa vino; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

López Bayghen Patiño Ana Francis Representación Proporcional >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.15**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

14) De género masculino, tez morena clara, cabello corto, viste camisa blanca saco azul y corbata roja con puntos dorados; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Lozano Reynoso Ricardo Janecarlo Representación Proporcional >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.16**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

15) De género masculino, tez morena, cabello corto y canoso, viste playera y saco oscuro; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Macedo Escartín Miguel Ángel Distrito XXIX >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.17**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

16) De género masculino, tez morena, cabello corto y semicano, viste camisa color lila; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Martínez Urincho Alberto Distrito I >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.18**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

17) De género femenino, tez morena, cabello negro, viste blusa blanca con rayas grises y puntos negros, también usa lentes; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Méndez Vicuña Alejandra Representación Proporcional >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.19**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

18) De género masculino, tez morena, cabello y barba semicana, viste camisa azul, saco gris a cuadros y corbata negra, también usa lentes; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Mercado Guaidá José Fernando Representación Proporcional >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . --

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.20**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

19) De género masculino, tez blanca, cabello corto y negro, viste camisa color rosa, saco azul a cuadros y cubrebocas negro; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Moctezuma González Christian Representación Proporcional >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . ----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.21**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

20) De género femenino, tez morena, cabello negro, viste blusa negra y saco blanco a cuadros negros; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Morales Rubio María Guadalupe Distrito X >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.22**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

21) De género masculino, tez morena, escaso cabello y cano, viste camisa color lila a rayas y lentes; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Norberto Sánchez Nazario Distrito IV >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ” . -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.23**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

22) De género femenino, tez morena clara, cabello teñido en tono castaño, viste blusa y cubrebocas negro; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Núñez Reséndiz Nancy Marlene Distrito III >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ”. -----
Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.24**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

23) De género femenino, tez morena, cabello negro y ondulado, viste blusa azul con estampados florales y saco negro, también usa lentes; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Pardillo Cadena Indalí Distrito XXI >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ”. -----
Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.25**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

24) De género masculino, tez morena clara, cabello negro, viste camisa blanca, saco negro y corbata roja; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Rivero Villaseñor José Octavio Distrito VII >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ”. -----
Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.26**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

25) De género femenino, tez clara, cabello teñido en rubio y usa lentes; -----Debajo de la referida imagen se lee: -----

Rosales Herrera Isabela Representación Proporcional >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ”. -----
Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.27**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

26) De género femenino, tez morena clara, cabello teñido en color castaño, viste blusa blanca y saco obscuro, también usa lentes y cubrebocas azul; Debajo de la referida imagen se lee: ----- **Villalobos**

Pérez Esperanza Distrito XXII >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ”. -----Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.28**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

27) De género masculino, tez morena clara, escaso cabello, viste camisa blanca, saco azul y corbata color uva; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Villanueva Albarrán Gerardo Distrito XXXII >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ”. -----
Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.29**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

28) De género masculino, tez morena clara, escaso cabello, viste camisa negra, saco y cubrebocas azul, además de usar lentes; -----
Debajo de la referida imagen se lee: -----

Villanueva Ramos Marco Antonio Temístocles Representación Proporcional >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ”. -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.30**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

29) De género femenino, tez morena clara, cabello negro, lleva vestimenta en color vino, cubrebocas blanco y lentes; Debajo de la referida imagen se lee: -----

Zúñiga Cerón Marisela Distrito XXVII >>>” y los símbolos de redes sociales: “ ”. -----
Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 4.31**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

5. La liga electrónica https://congresocdmx.gob.mx/media/documentos/8dd3e0_49873faff67e41b3f9c15f45e60e4e7ed4.pdf, me dirigió a una página de internet que arroja un documento en formato PDF constante de 520 páginas y que en la parte superior se lee: “**Congreso de la Ciudad de México — • — Núm 30, 14 de diciembre de 2021**”. -----

Debajo se observan diversos nombres listados en dos columnas. -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 5**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

Inmediatamente después, me posiciono en las páginas 63, 64 y 65 del archivo formato PDF, correspondientes a las páginas 143, 144 y 145 del contenido del documento, como se indica en la página 53 del escrito de contestación de la ciudadana Ana Jocelyn Villagrán Villasana, que a la letra dice: -----

En contenido de la página 63, se transcribe a continuación: -----

Congreso de la Ciudad de México — • — Núm 30, 14 de diciembre de 2021. -----

Enseguida aparece diversa información dividida en dos columnas; -----

En la primera de las referidas columnas aparece lo siguiente: -----

VICENTEÑO BARRIENTOS ANDREA EVELYNE PAN –”. -----

VILLAGRAN VILLASANA ANA JOCELYN PAN –”. -----

VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA MORENA EN CONTRA”. -----

VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO MORENA EN CONTRA”. -----

VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMISTOCLES MORENA EN CONTRA”. -----

VON ROERICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIAN PAN A FAVOR”. -----

ZAMORANO ESPARZA FAUSTO MANUEL PRI –”. -----

ZÚÑIGA CERÓN MARISELA MORENA EN CONTRA”. -----

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 19 votos a favor, 34 votos en contra, 0 abstenciones.” -----

Se desecha la propuesta.” -----

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputada.” -----



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que quede firme el dictamen.” -----
 Buenas nuevas. Agotadas las reservas de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo particular en un solo acto de los artículos reservados: 307 ter, 131, 134, 181, 182, 281, 218, 134, 17, 108, 2, 73, 131, 133 ter, 464, 160, 130, 235, 164, 113 en términos del dictamen y de la adición de un transitorio y el artículo 307 ter al que se adicionó un último párrafo aprobados por el Pleno en votación nominal.” -----
 LA C. SECRETARIA.- Ábrase el sistema electrónico por un minuto con la finalidad de registrar la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y con las modificaciones aprobadas por el Pleno.” -----
 LA C. SECRETARIA.- Círrrese el sistema electrónico de votación.” -----
 Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto?.” -----

Alicia Medina: a favor.” -----

En la segunda de las referidas columnas dice: -----

Falta algún otro diputado o diputada?.” -----

Cañez Morales: en contra.” -----

Daniela Álvarez: en contra.” -----

Ana Francis: a favor.” -----

Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto?.” -----

Se cierra el sistema de viva voz de votación.” -----

Lista de Votación” -----

Fecha y Hora: 15/12/2021 04:42:59” -----

23.23- RESERVAS APROBADAS DE ARTÍCULOS Y RESERVAS NO APROBADAS EN TERMINOS DEL DICTAMEN, CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y LA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.” -----

A Favor: 37 En Contra: 14 Abstención: 0” -----

Nombre Grupo Parlamentario Posición” -----

ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO PRI –” -----

ALVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA APC –” -----

AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD MORENA A FAVOR” -----

AYALA ZUÑIGA YURIRI MORENA A FAVOR” -----

BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR PAN EN CONTRA” -----

BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA MORENA A FAVOR” -----

BRAVO ESPINOSA XOCHITL APMD A FAVOR” -----

CAMACHO BASTIDA CIRCE PT –” -----

CAÑEZ MORALES ANIBAL ALEXANDRO PAN –” -----

CERVANTES GODOY CARLOS MORENA A FAVOR” -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 5.1**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

• El contenido de la página 64, se transcribe a continuación: -----

Congreso de la Ciudad de México — • — Núm 30, 14 de diciembre de 2021. -----

Enseguida aparece diversa información dividida en dos columnas; -----

En la primera de las referidas columnas aparece lo siguiente: -----

CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE MORENA A FAVOR” -----

CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO PAN EN CONTRA” -----

COLMENARES RENTERÍA JHONATAN PRI –” -----

CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA MORENA A FAVOR” -----

DÍAZ POLANCO HÉCTOR MORENA A FAVOR” -----

DÖRING CASAR FEDERICO PAN EN CONTRA” -----

ESPIÑA MIRANDA JOSÉ GONZALO PAN EN CONTRA” -----

ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA M. G. MORENA A FAVOR” -----

ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA MORENA A FAVOR” -----

FERNÁNDEZ CÉSAR MÓNICA PRI –” -----

FERNÁNDEZ TINOCO CARLOS JOAQUÍN PRI –” -----

FUENTE CASTILLO MARCELA MORENA A FAVOR” -----

GARRIDO LOPEZ DIEGO ORLANDO PAN EN CONTRA” -----

GAVIÑO AMBRÍZ JORGE PRD A FAVOR” -----

GONZÁLEZ CARRILLO MAXTA IRAÍS PRI –” -----

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ MARÍA DE LOURDES PRI –” -----

GUILLEN ORTÍZ FRIDA JIMENA PAN EN CONTRA” -----

GUTIÉRREZ UREÑA LUISA ADRIANA PAN EN CONTRA” -----

HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS MORENA A FAVOR” -----

LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE PRI EN CONTRA” -----

LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO PRD A FAVOR” -----

LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO ANA FRANCIS MORENA” -----

Enseguida aparece diversa información dividida en dos columnas; -----

En la primera de las referidas columnas aparece lo siguiente: -----

CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE MORENA A FAVOR” -----

CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO PAN EN CONTRA” -----

COLMENARES RENTERÍA JHONATAN PRI –” -----

CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA MORENA A FAVOR” -----

DÍAZ POLANCO HÉCTOR MORENA A FAVOR” -----



DÖRING CASAR FEDERICO PAN EN CONTRA". -----
 ESPINA MIRANDA JOSÉ GONZALO PAN EN CONTRA". -----
 ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA M. G. MORENA A FAVOR". -----
 ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA MORENA A FAVOR". -----
 FERNÁNDEZ CÉSAR MÓNICA PRI -". -----
 FERNÁNDEZ TINOCO CARLOS JOAQUÍN PRI -". -----
 FUENTE CASTILLO MARCELA MORENA A FAVOR". -----
 GARRIDO LOPEZ DIEGO ORLANDO PAN EN CONTRA". -----
 GAVIÑO AMBRÍZ JORGE PRD A FAVOR". -----
 GONZÁLEZ CARRILLO MAXTA IRAÍS PRI -". -----
 GONZÁLEZ HERNÁNDEZ MARÍA DE LOURDES PRI -". -----
 GUILLEN ORTÍZ FRIDA JIMENA PAN EN CONTRA". -----
 GUTIÉRREZ UREÑA LUISA ADRIANA PAN EN CONTRA". -----
 HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS MORENA A FAVOR". -----
 LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE PRI EN CONTRA". -----
 LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO PRD A FAVOR". -----
 LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO ANA FRANCIS MORENA". -----
 • En la segunda de las referidas columnas dice: -----
 LOZANO REYNOSO RICARDO JANE CARLO MORENA A FAVOR". -----
 MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL MORENA A FAVOR". -----
 MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS MORENA A FAVOR". -----
 MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO MORENA A FAVOR". -----
 MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH APMD A FAVOR". -----
 MÉNDEZ VICUÑA ALEJANDRA MORENA A FAVOR". -----
 MERCADO GUAIDA JOSÉ FERNANDO MORENA A FAVOR". -----
 MOCTEZUMA GONZÁLEZ CHRISTIAN MORENA A FAVOR". -----
 MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA PAN EN CONTRA". -----
 MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE MORENA A FAVOR". -----
 NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO MORENA A FAVOR". -----
 NÚÑEZ RESENDIZ NANCY MARLENE MORENA A FAVOR". -----
 PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN ASPAVJC A FAVOR". -----
 PARDILLO CADENA INDALI MORENA A FAVOR". -----
 PAZ REYES MARIA DE LOURDES PT A FAVOR". -----
 QUIROGA ANGUIANO GABRIELA PRD A FAVOR". -----
 RANGEL LORENZANA AMÉRICA A PAN EN CONTRA". -----
 RIVERO VILLASEÑOR JOSÉ OCTAVIO MORENA A FAVOR". -----
 ROSALES HERRERA ISABELA MORENA -". -----
 Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 5.2**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----
 • En la segunda de las referidas columnas dice: -----
 LOZANO REYNOSO RICARDO JANE CARLO MORENA A FAVOR". -----
 MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL MORENA A FAVOR". -----
 MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS MORENA A FAVOR". -----
 MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO MORENA A FAVOR". -----
 MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH APMD A FAVOR". -----
 MÉNDEZ VICUÑA ALEJANDRA MORENA A FAVOR". -----
 MERCADO GUAIDA JOSÉ FERNANDO MORENA A FAVOR". -----
 MOCTEZUMA GONZÁLEZ CHRISTIAN MORENA A FAVOR". -----
 MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA PAN EN CONTRA". -----
 MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE MORENA A FAVOR". -----
 NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO MORENA A FAVOR". -----
 NÚÑEZ RESENDIZ NANCY MARLENE MORENA A FAVOR". -----
 PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN ASPAVJC A FAVOR". -----
 PARDILLO CADENA INDALI MORENA A FAVOR". -----
 PAZ REYES MARIA DE LOURDES PT A FAVOR". -----
 QUIROGA ANGUIANO GABRIELA PRD A FAVOR". -----
 RANGEL LORENZANA AMÉRICA A PAN EN CONTRA". -----
 RIVERO VILLASEÑOR JOSÉ OCTAVIO MORENA A FAVOR". -----
 ROSALES HERRERA ISABELA MORENA -". -----
 Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 5.2**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----
 • El contenido de la página 65, se transcribe a continuación: -----
Congreso de la Ciudad de México — • — Núm 30, 14 de diciembre de 2021. -----
 Enseguida aparece diversa información dividida en dos columnas; -----
 En la primera de las referidas columnas aparece lo siguiente: -----
 RUBIO TORRES RICARDO PAN EN CONTRA". -----
 SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA PAN -". -----
 SÁNCHEZ BARRIOS ESTHER SILVIA PRI -". -----
 SESMA SUÁREZ JESÚS ASPAVJC A FAVOR". -----
 SIERRA BARCENA POLIMNIA ROMANA PRD A FAVOR". -----
 TORRES GONZÁLEZ ROYFID APC EN CONTRA". -----
 TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS PAN EN CONTRA". -----

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

VICENTEÑO BARRIENTOS ANDREA EVELYNE PAN –”. -----
 VILLAGRAN VILLASANA ANA JOCELYN PAN A FAVOR”. -----
 VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA MORENA A FAVOR”. -----
 VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO MORENA A FAVOR”. -----
 VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMISTOCLES MORENA A FAVOR”. -----
 VON ROERICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIAN PAN EN CONTRA”. -----
 ZAMORANO ESPARZA FAUSTO MANUEL PRI –”. -----
 ZÚÑIGA CERÓN MARISELA MORENA A FAVOR”. -----
Diputado presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 39 votos a favor, 16 votos en contra, 0 abstenciones.” -----
EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputada.” -----
En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las comisiones unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.” -----
Remítase a la jefatura de gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.” -----
 Enseguida aparece diversa información dividida en dos columnas; -----
 En la primera de las referidas columnas aparece lo siguiente: -----
 RUBIO TORRES RICARDO PAN EN CONTRA”. -----
 SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA PAN –”. -----
 SÁNCHEZ BARRIOS ESTHER SILVIA PRI –”. -----
 SESMA SUÁREZ JESÚS ASPAVJC A FAVOR”. -----
 SIERRA BARCENA POLIMNIA ROMANA PRD A FAVOR”. -----
 TORRES GONZÁLEZ ROYFID APC EN CONTRA”. -----
 TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS PAN EN CONTRA”. -----
 VICENTEÑO BARRIENTOS ANDREA EVELYNE PAN –”. -----
 VILLAGRAN VILLASANA ANA JOCELYN PAN A FAVOR”. -----
 VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA MORENA A FAVOR”. -----
 VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO MORENA A FAVOR”. -----
 VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMISTOCLES MORENA A FAVOR”. -----
 VON ROERICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIAN PAN EN CONTRA”. -----
 ZAMORANO ESPARZA FAUSTO MANUEL PRI –”. -----
 ZÚÑIGA CERÓN MARISELA MORENA A FAVOR”. -----
Diputado presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 39 votos a favor, 16 votos en contra, 0 abstenciones.” -----
EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputada.” -----
En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las comisiones unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.” -----
Remítase a la jefatura de gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.” -----
 • En la segunda de las referidas columnas dice: -----
El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, que presentan las comisiones unidas de Hacienda y la de Presupuesto y Cuenta Pública.” -----
“Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del Artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos al diputado Carlos Hernández, a nombre de las comisiones unidas de Hacienda y la de Presupuesto y Cuenta Pública. Adelante, diputado.” -----
EL C. DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN.- Muchas gracias, diputado Presidente.” -----
Con el permiso de la mesa.” -----
Muy buenos días, compañeras y compañeros legisladores.” -----
De acuerdo con las previsiones consideradas para este año, la economía y las finanzas públicas locales se encaminan a sus niveles previos a la pandemia. La respuesta de los gobiernos de México y de la Ciudad de México para minimizar las afectaciones, la campaña nacional de vacunación y las características únicas de la capital fueron factores fundamentales en la reactivación económica.” -----
Con este propósito, la iniciativa de Ley de Ingresos mantiene una política fiscal que incentiva el cumplimiento voluntario y privilegia el interés público, la innovación, la transparencia, la rendición de cuentas, la equidad tributaria y la honestidad para mejorar la calidad de vida de las y de los capitalinos, al mismo tiempo busca expandir y hacer más eficiente la recaudación para que la ciudad siga siendo la entidad con mayor autonomía financiera del país, por su capacidad para generar ingresos propios, todo esto sin incrementar los impuestos en términos reales.” -----
“Apoyar a los grupos vulnerables es una de las principales prioridades del gobierno y de este poder



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2022

legislativo, por lo que se mantiene el otorgamiento de los beneficios fiscales aplicados, en 2021 a favor de dichos colectivos.” -----

Además, para el acceso a estos beneficios en 2022 se considerará de manera especial a quienes resultaron directamente afectadas y afectados por la COVID-19, a las familias y empresas capitalinas que han visto mermada su capacidad de crecimiento, así como para impulsar la completa recuperación de la economía de la ciudad.” -----

Lo mostrado en pantalla se agrega como **ANEXO 5.3**, además que el archivo en formato *PDF* se identifica como: “*Archivo PDF 3.pdf*” en el CD agregado como **ANEXO 6**, cuyo contenido son una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida liga electrónica, al momento de realizar la presente acta. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS